



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 22 CM No 2023-01022

De conformidad con lo solicitado por el Juzgado 52° Civil del Circuito de Bogotá D.C., se ordena que por la secretaría se expida y remita con destino a dicho estrado judicial copias digitalizadas de la totalidad del expediente, a fin de que, sobre las mismas, se practique inspección judicial y se verifiquen los hechos que son objeto de la acción constitucional incoada contra este despacho.

De la misma manera se ordena, que se notifique enviando correo electrónico y /o telegrama a todas y cada una de las partes intervinientes (demandantes, demandados, terceros y apoderados) de la admisión de la queja constitucional. Remítase constancia del envío de cada una de las notificaciones al superior para lo que en derecho corresponda.

Proceda la oficina de apoyo de forma inmediata con lo aquí dispuesto.

Cúmplase

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d66e993e9d13a452b22c273b576a9a0aab9ff588285f87681f01557d95a4d5b7**

Documento generado en 15/02/2024 05:37:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 21 CM No 2021-00238

De conformidad con lo solicitado por el Juzgado 1° Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá D.C., se ordena que por la secretaría se expida y remita con destino a dicho estrado judicial copias digitalizadas de la totalidad del expediente, a fin de que, sobre las mismas, se practique inspección judicial y se verifiquen los hechos que son objeto de la acción constitucional incoada contra este despacho.

De la misma manera se ordena, que se notifique enviando correo electrónico y /o telegrama a todas y cada una de las partes intervinientes (demandantes, demandados, terceros y apoderados) de la admisión de la queja constitucional. Remítase constancia del envío de cada una de las notificaciones al superior para lo que en derecho corresponda.

Proceda la oficina de apoyo de forma inmediata con lo aquí dispuesto.

Cúmplase

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cd4a82ca1479dab49a8aa84305f69ae1208028e540184cd58331b732295cbb9**

Documento generado en 15/02/2024 05:37:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 081 C.M. 2019-01022

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, por valor de **\$60'245.377,00** hasta el 18 de octubre de 2023.

Por último, cumplidos como se encuentran los requisitos del artículo 447 del *ibidem*, el Despacho ordena la **entrega sucesiva** de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiése al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría - área de títulos comunique a la dirección electrónica de la demandada el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2024 Por anotación en estado No. 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79cc8e78815deb799a77c9b3bd305177f3c6831078c3a82b723a200a66d35366**

Documento generado en 15/02/2024 12:34:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 74 C.M. 2020-00271

Estando al despacho para proveer, se hace necesario requerir a la secretaria por **SEGUNDA VEZ** a fin de que proceda a dar cumplimiento en debida forma a lo ordenado en providencias del 20 de enero de 2022 y 9 de noviembre de 2023.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad de manera inmediata.

Cúmplase,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61ff349bd62366a9ae6507f0dfa1de8a73de4a342ef433376214d5cdf7463af**

Documento generado en 15/02/2024 12:34:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 067 C.M. 2016-01066

Atendiendo la liquidación presentada por la actora, previo a resolver lo que corresponde en derecho se requiere al libelista para que allegue certificación de las cuotas de administración causadas con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta la fecha en se practicó la liquidación. De igual forma acredite la representación legal a la fecha de la copropiedad demandante en cabeza de quien suscribe la certificación allegada.

De ser el caso y por economía procesal, elabórese nuevamente la liquidación a la fecha.

Proceda de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2024 Por anotación en estado No. 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cef796f788b9d1a9f3603bc71f464c0b0369f716b32db328442ef0412c66415**

Documento generado en 15/02/2024 12:34:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 068 C.M. 2019-02016

En atención a la solicitud que antecede, reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que presenta al poder la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2024 Por anotación en estado No. 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe26b352f66a32946b640859c7e358e953329ad8967c2a57b492aa857936a922**

Documento generado en 15/02/2024 12:34:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 069 C.M. 2019-00306

Previamente a resolver lo que corresponda a la liquidación presentada por la actora, se le requiere, para que allegue certificación correspondiente a las cuotas de administración causadas desde la presentación de la demanda a la fecha de elaboración de la liquidación, ello en cumplimiento a la orden de pago.

De igual forma acredite la representación legal a la fecha de la copropiedad demandante en cabeza de quien suscribe la certificación allegada (art. 48, Ley 675 de 2001).

Más, por economía procesal se conmina a la actora para que si lo considera pertinente elabore nuevamente la liquidación hasta la fecha, la cual deberá estar soportada en la certificación para tal efecto emita el administrador.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2024 Por anotación en estado No. 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8367f15b577c1dadea139f45232d0735df117a9d25f97d2efe3097073842c8b**

Documento generado en 15/02/2024 12:34:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., quince (15) febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref. J 70 C.M 2018-00186

Agréguese la respuesta dada por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA**, póngase en conocimiento de las partes.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2024 Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecfdc582bd8989767c424a2bc35f9b698065eb6b2c33c021df9b567afc633f1d**

Documento generado en 15/02/2024 12:34:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 073 C.M. 2016-00716

Previo a resolver lo que corresponde en derecho, se requiere a la memorialista a fin de allegue el correspondiente certificado de existencia y representación de la BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. en el cual, se acredite la representación legal de quien suscribe el contrato de cesión.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2024 Por anotación en estado No. 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 494771396f24b781893eafb3b08b27612dc4c430a7ca1d6438b2e603ccc98312

Documento generado en 15/02/2024 12:34:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 036 C.M. 2020-00623

Previo a resolver lo que corresponde en derecho, se requiere a la memorialista a fin de allegue el correspondiente certificado de existencia y representación de la BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. en el cual, se acredite la representación legal de quien suscribe el contrato de cesión.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2024 Por anotación en estado No. 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6996980d056d484039c469c0e7824544aa08199a775027ba7c10f12c4a0cec6f

Documento generado en 15/02/2024 12:34:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 040 C.M. 2016-01531

Previo a resolver lo que corresponde en derecho, se requiere a la memorialista a fin de allegue el correspondiente certificado de existencia y representación de la BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. en el cual, se acredite la representación legal de quien suscribe el contrato de cesión.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2024 Por anotación en estado No. 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0912974b6b260f39b63ad647d77a024a6c518f70e73e35eae2a50624426f45b2

Documento generado en 15/02/2024 12:34:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 046 C.M. 2009-00345

En atención a la solicitud que antecede, reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que presenta al poder la abogada **EDSY MONCADA FAJARDO**, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2024 Por anotación en estado No. 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8d3d1947f0360eea4717ad0b159b7f92cec747336fe7c43d5c0cab2bfa39831**

Documento generado en 15/02/2024 12:34:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 048 C.M. 2017-00444

Revisado el plenario se constata que el abogado GUILLERMO RICAUTE TORRES contaba con la facultad de sustituir según poder obrante a folio 1, razón por la cual la memorialista debe estarse a lo resuelto en auto de fecha 26 de septiembre de 2023.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2024 Por anotación en estado No. 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cb2671b6d5da4b75541ff72439d296094fc02ccf9f46095f8ae86aed93032a1**

Documento generado en 15/02/2024 12:34:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 048 C.M. 2018-00384

Vista la solicitud que antecede, se le pone de presente al togado que puede realizar la correspondiente revisión del expediente híbrido en la página de consulta externa de expedientes de la Rama Judicial <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>, si desea actuaciones que no se encuentren en el link referenciado, debe acercarse de manera presencial directamente la oficina de ejecución, toda vez que se está atendiendo a los usuarios de manera presencial .

De otro lado aclare la petición allegada, pues por parte de este Juzgado no se ha ordenado ningún oficio de cautelas.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2024 Por anotación en estado No. 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1553b5386594d18797dcd2ae3150875d62a36ef2bfe3b0c592a455a655751326

Documento generado en 15/02/2024 12:34:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 057 C.M. 2018-01154

En atención a la solicitud que antecede, siendo así procedente la solicitud de cesión de crédito, por lo que conforme lo establecen los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Aceptar la cesión del crédito que en favor de la sociedad **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**, hace el **BANCO POPULAR S.A.** en su calidad de demandante.

SEGUNDO. Continúese la presente demanda ejecutiva, teniéndose como nuevo acreedor, y cesionario a la sociedad **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

TERCERO. Se reconoce personería a la abogada **ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO**, como mandataria judicial de la demandante cesionaria, para los fines y en los términos del poder conferido.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 16/02/2024 Por anotación en estado No. 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>
--

Luis Antonio Beltran Chunza

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **671b34a3dab5545526d3328c314db4bd2c1f2418f35caed7c32728b682d0ecab**

Documento generado en 15/02/2024 12:34:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 059 C.M. 2006-01257

En atención a la solicitud que antecede este despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado, tenga a cualquier título, en cuentas corrientes, de ahorro y CDT, en cada una de las entidades financieras referidas en el escrito que se resuelve. OFICIESE.

Líbrese oficio a la entidad bancaria relacionada en escrito anterior, comunicándole lo dispuesto y haciéndoles las prevenciones del art. 593 núm. 10 C.G.P., y las del art. 1387 del C. de Co. Adviértaseles igualmente que, de tratarse de una cuenta de ahorros, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos en la ley. **Limitase la medida a la suma de \$23.000.000.oo. Mcte**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2024 Por anotación en estado No. 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe7663ed75518dc4ccd62aea9f20edfc84ccc3365d711802631e209b5c16dc22**

Documento generado en 15/02/2024 12:34:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref. J 59 C.M. 2007-01169

En atención a la solicitud presentada, reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia de la abogada **EDSY MONCADA FAJARDO**, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2024 Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38334529464bd40708e4bf5537ca82d1457bceb6a571a005512fe2be1f486bea**

Documento generado en 15/02/2024 12:34:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 059 C.M. 2016-01198

Atendiendo el memorial que antecede, se reconoce personería para actuar al abogado **PLINIO HURTADO MONTAÑO**, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder aportado.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2024 Por anotación en estado No. 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **624b528491ef1c3111c2dff2c39d6bfd2e7c92e3acaa331a2eb2bbb57719068**

Documento generado en 15/02/2024 12:34:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 059 C.M. 2020-00142

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, por valor de **\$ 31.771.938,31** hasta el 17 de octubre de 2023.

No obstante, lo anterior, se pone en conocimiento de la parte demandante, que dentro del proceso no existe repositivo alguno, como debe corresponder, acerca del pago realizado por parte del Fondo Nacional de Garantías, y que se está aplicando dentro de la liquidación presentada. (ley 1123 de 2007, art. 37).

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2024 Por anotación en estado No. 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eba5bbf0d26df08da3701869885667c59e6e8b8e763fd953cc8ab193115c0e44**

Documento generado en 15/02/2024 12:34:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref. J 61 C.M 2015-01046

Atendiendo la anterior petición, previamente a resolver lo que en derecho corresponda frente al poder aportado se requiere a la memorialista para que aporte el certificado de existencia y representación legal de la UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA MARANTA SECTOR SEIS – PROPIEDAD HORIZONTAL, donde se certifique a la señora MARÍA MAGDALENA ORJUELA BARRAGÁN, figura como actual representante de la copropiedad, pues el aportado figuraba hasta el 31 de marzo 2023.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2024. Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e55dc2c43963fdfe727b435a0b27a8f31834a731288cf423bf5adc03765831f**

Documento generado en 15/02/2024 12:34:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 062 C.M. 2018-00008

En atención a la petición que antecede, **REQUIÉRASE** al pagador **CREDIGESTION S.A.S.** para que explique las razones por las cuales no ha dado respuesta ni cumplimiento a la conminación realizada a través del oficio. OOECM-0923DT-2607 de fecha 4 de septiembre de 2023, relacionada con la medida cautelar allí referida y que tiene relación directa con la retención del salario de la demandada. Se le advierte que de seguir desacatando las órdenes judiciales, se le impondrán las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del C. G. P. Anexe copia del oficio referido con su correspondiente constancia de radicación y de los folios 61, 69 y 70 del cuaderno de medidas cautelares. **Ofíciense.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al juzgado correspondiente, del trámite surtido remítase copia a la parte interesada y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaria de conformidad.

De igual manera se requiere a la apoderada actora para que preste colaboración en su radicación y diligenciamiento del mismo. (art. 78 C.G.P.)

Por último, se le conmina a la togada, para que en lo sucesivo haga la revisión del expediente híbrido en la página de consulta externa de expedientes de la Rama Judicial <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>, si desea actuaciones que no se encuentren en el link referenciado, debe acercarse de manera presencial directamente la oficina de ejecución, toda vez que se está atendiendo a los usuarios de manera presencial.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2024 Por anotación en estado No. 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **154b925892d0b98c3de846bff6a84b414f1145e2895654ef85e4956e5699164d**

Documento generado en 15/02/2024 12:34:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 063 C.M. 2018-00288

Admítase la sustitución del poder que hace la apoderada judicial de la parte actora a favor del togado **PEDRO HEVER FONSECA GOMEZ** en los mismos términos y para los fines del poder conferido.

El abogado aquí reconocido deberá dar cumplimiento en lo previsto en los numerales 5 y 14 del art 78 de Código General del Proceso concordantemente con lo señalado en el artículo 28 de la ley 1123 de 2007.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2024 Por anotación en estado No. 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2193c0b6560ef541034ddafae62ecd5eb3d8ff2449adf22444b2e0e7c76af9d7

Documento generado en 15/02/2024 12:34:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 066 C.M. 2010-01069

Dando alcance al escrito que antecede, se ordena REQUERIR a las entidades bancarias que no han dado respuesta al oficio nro. OOECM-0622KL-7247 de fecha 26 de mayo de 2022, remitido mediante correo electrónico el pasado 28 de julio de 2022 a fin de que expliquen las razones por las cuales no han dado respuesta al citado oficio, mediante el cual se decreta el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorros, corrientes y/o CDT que posea la sociedad demandada TRUST & SERVICES S.A.S. Líbrese comunicación remitiendo copia del oficio y su constancia de radicación. OFICIESE.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades financieras correspondientes y al apoderado actor dejando las constancias de ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2024 Por anotación en estado No. 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7deb027e3566635d0f7a7197f0a93f76fcd6be5069296f2cb694519c65e57e42**

Documento generado en 15/02/2024 12:34:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 066 C.M. 2017-00214

Procedente la petición que antecede, el juzgado dispone:

Conforme se solicita, se amplía el límite de la medida cautelar que fuera comunicada mediante oficio No. 01329-17 del 21 de marzo de 2017, hasta la suma de **\$10.500.000.00.** y que recaee sobre el salario del demandado DAIN DEL CARMEN ANJUAN GUERRERO, Para lo cual se ordena oficiar al pagador de del EJERCITO NACIONAL – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. Oficiese notificando esta determinación. OFICIESE,

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional al pagador correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a las partes y déjense las constancias del caso.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2024 Por anotación en estado No. 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af3b790ec7572b7de540c87424eb2e7dfcc4eae7e2497c4712a2f112ea76da27**

Documento generado en 15/02/2024 12:34:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 067 C.M. 2013-01136

En atención a la solicitud que antecede, reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que presenta al poder la abogada **MAYRA ALEJANDRA GAMA PINZON**, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante cesionaria, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Conforme a ello, se reconoce personería para actuar a la abogada **KAREM VANESSA FORERO RODRIGUEZ**, como apoderada de la parte demandante cesionaria, en los términos y para los fines del poder aportado.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2024 Por anotación en estado No. 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5afd112c35ef3504ac596fede93f2b3827a42a33a556db0afa7b5a5cc50925e**

Documento generado en 15/02/2024 12:34:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref. J 32 C.M 2019-00013

Atendiendo la solicitud radicada, previamente a resolver lo que en derecho corresponda a lo referente a la cesión de derechos de crédito, se requiere al petente para que aporte el certificado de existencia y representación legal de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC REF NPL 1, donde figuren como representantes legal o apoderado el suscriptor del contrato de cesión de crédito.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2024. Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b44b126f6ed35ccc11868571e33b151ef71530415d7c9ba0b0edcfff22e1067**

Documento generado en 15/02/2024 12:34:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 033 C.M. 2017-00536

En atención a la petición que antecede, **REQUIÉRASE** al **EJERCICITO NACIONAL DE COLOMBIA** a fin de que informe el tramite dado al oficio nro. OOECM-0523DT-2292 de fecha 2 de mayo de 2023, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del C. G. P. Anexe copia del oficio referido con su correspondiente constancia de radicación y de los folios 23, 30, 31 y 32 del cuaderno de medidas cautelares. **Oficiese**.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al juzgado correspondiente, del trámite surtido remítase copia a la parte interesada y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaria de conformidad.

De igual manera se requiere a la apoderada actora para que preste colaboración en su radicación y diligenciamiento del mismo. (art. 78 C.G.P.)

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2024 Por anotación en estado No. 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a3ef12d2b553e5f402c04a043d8afeefa26a9d6c36d2f2c78ad2cc1d6dad510**

Documento generado en 15/02/2024 12:34:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 033 C.M. 2017-01363

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes, el certificado de representación legal de la copropiedad demandante.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2024 Por anotación en estado No. 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3d721f178ba4e173e30bf2666bca87db279e4b7ee784f65d9474f2b95a78292**

Documento generado en 15/02/2024 12:34:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 036 C.M. 2017-00574

Vista la solicitud que antecede, se le pone de presente al togado que puede realizar la correspondiente revisión del expediente híbrido en la página de consulta externa de expedientes de la Rama Judicial <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>, si desea actuaciones que no se encuentren en el link referenciado, debe acercarse de manera presencial directamente la oficina de ejecución, toda vez que se está atendiendo a los usuarios de manera presencial..

En punto de la solicitud allegada, se requiere al apoderado de la actora, para que aclare concretamente a que oficios hace referencia le sean enviado.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2024 Por anotación en estado No. 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1746add8a1f3aced02e7ba2f26cce926a1537edf4dd6a472f6f8077c9c804ec8**

Documento generado en 15/02/2024 12:34:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 003 C.M. 2013-00127

En atención al memorial allegado el profesional debe estarse a lo dispuesto en auto de fecha 15 de agosto de 2023, a través del cuales se resolvió solicitud similar a la ahora implorada.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2024 Por anotación en estado No. 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b5d11e8301e6a51a4362eaa838829dbc81c374e039193cb015559036d85852d**

Documento generado en 15/02/2024 12:34:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref. J 04 C.M. 2016-01256

En atención a la solicitud presentada, reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia de la abogada **EDSY MONCADA FAJARDO**, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2024 Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e67522da70a6b6a57fbfa6738ce247f4ae8569eacb6de323463bd094a3208d89**

Documento generado en 15/02/2024 12:34:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 004 C.M. 2019-00235

Se ordena a la secretaria que, de manera inmediata de cumplimiento a lo ordenado en providencia del 9 de julio de 2021, obrante a folio 22 del cuaderno físico de cautelas. OFICIESE.

De otro lado, se **conmina a la dupla encargada** de revisar e ingresar los procesos al despacho, para que en lo sucesivo verifique las solicitudes realizadas por las partes, y en aplicación a lo previsto en el artículo 109 del C. G. del Proceso, solo ingresen aquellas peticiones que requieran de pronunciamiento del Juez,

Ahora, si existen decisiones judiciales que no han sido cumplidas, y la parte reitera su acatamiento, debe pasarse el expediente inmediatamente al área correspondiente para que proceda de conformidad, y no ingresar el proceso al despacho.

Procédase la secretaria de conformidad.

Cúmplase,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c4ab378c45e6bbe620d8a7a06530c88172fa42ec0fe8e03cc577677dd64eaaf**

Documento generado en 15/02/2024 12:34:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 007 C.M. 2020-00026

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, por valor de **\$31.192.780,50** hasta el 30 de noviembre de 2023.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2024 Por anotación en estado No. 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea663f3673e5b35876a187c2374400d9ef3774dbdc3b4edd369c539652a5fa5b**

Documento generado en 15/02/2024 12:34:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 06 P.C.C.M. 2019-00852

Atendiendo el memorial que antecede, se reconoce personería para actuar a la sociedad **HEVARAN S.A.S.** representada legalmente por **EDWIN JOSE OLAYA MELO**, quien a su vez le otorga poder a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder aportado.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Por otro lado, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar la terminación del presente proceso por el pago de las cuotas en mora.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes que estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.

Una vez elaborado los oficios, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

3. Ordenar el desglose del título y los documentos que sirvieron como base de la acción a favor de la actora por cuanto la obligación continua vigente. Déjense las constancias de rigor.
4. Sin condena en costas para las partes.
5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2024 Por anotación en estado No. 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaría

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae2da6c9531e32c5e5b51ace776acb399e80a10ce154fb0002c35ba59bcecc89**

Documento generado en 15/02/2024 12:34:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 013 C.M. 2019-01317

De conformidad con el Artículo 447 de C.G.P., el Despacho ordena la **entrega sucesiva** de los títulos existentes para este asunto a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Adicional, requiérase al **i)** Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, **ii)** oficiese al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2024 Por anotación en estado No. 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab5e859f231c24d49d74617a773c5bdf2c082c7ac73bc48cc3a95ca679f1528d**

Documento generado en 15/02/2024 12:34:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref. J 14 C.M. 2016-00234

En atención a la solicitud presentada, reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia de la abogada **EDSY MONCADA FAJARDO**, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2024 Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ae71b44f21599958ca421ead28a5fcc13910c1de0d8585231510afa567aafc7**

Documento generado en 15/02/2024 12:34:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 14 C.M 2019-00537

Previamente a resolver lo pertinente, alléguese copia de la comunicación enviada al poderdante, tal como lo previene el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, notificándole la decisión de renuncia del mandato.

Proceda de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2024 Por anotación en estado No. 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b73b83ba515578e0183e08a0658f914a0b6d67d5ce39a6b5eaf830b089e846e7**

Documento generado en 15/02/2024 12:34:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 015 C.M. 2015-00778

Admítase la sustitución del poder que hace el apoderado judicial de la parte actora a favor de la togada **PATRICIA MANCIPE SANCHEZ** en los mismos términos y para los fines del poder conferido.

El abogado aquí reconocido deberá dar cumplimiento en lo previsto en los numerales 5 y 14 del art 78 de Código General del Proceso concordantemente con lo señalado en el artículo 28 de la ley 1123 de 2007.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2024 Por anotación en estado No. 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17d68685f6fb49c8de436893ad3e9b0be31c1a143737ca10928a8d317094af5b**

Documento generado en 15/02/2024 12:34:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 18 C.M 2002-01715

La respuesta allegada por parte del **JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ**, se agrega a los autos y es puesta en conocimiento de la parte demandante.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2024 Por anotación en estado No. 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f662b716367f0421c0599af309aeb3702a45161e1168724fbf5ba0d7ff8d795b**

Documento generado en 15/02/2024 12:34:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 021 C.M. 2020-00286

Atendiendo el memorial que antecede, se reconoce personería para actuar a la abogada **KAREM VANESSA FORERO RODRIGUEZ**, como apoderada de la parte demandante cesionaria, en los términos y para los fines del poder aportado.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2024 Por anotación en estado No. 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **143dc1e625cfcc6821108f454b625ee7ddd35c7a6ad46c0e4e92dada20af200c**

Documento generado en 15/02/2024 12:34:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 021 C.M. 2020-00286

Secretaria proceda a dar inmediato cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 9 de febrero de 2023.

Cúmplase,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fd14d81425ec9006c2c3c4b472f29b02dd099af9266e42f15c3841168cd2fc2**

Documento generado en 15/02/2024 12:34:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 18 C.M 2019-01213

Los informes rendidos por los Asistentes administrativos grado 5 y los Profesionales Universitarios Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, en cumplimiento al inciso final del auto de fecha 6 de diciembre de 2023, se agregan a los autos y se pone en conocimiento de las partes.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2024 Por anotación en estado No. 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45eae7e456fe7e8785424bc4a57c1d24e7fa72f899d364e0616b6ab6c6ddd95**

Documento generado en 15/02/2024 12:34:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 024 C.M. 2018-00802

Conforme lo solicita la apoderada, se REQUIERE nuevamente al pagador de COLPENSIONES para que informe a este Juzgado y para el proceso de la referencia, la razón por la cual no ha dado respuesta ni cumplimiento a la medida cautelar decretada mediante oficio No. Nro. 0271 del 18 de febrero de 2019, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del C. G. del Proceso. OFICIESE.

Una vez elaborado el oficio la Secretaria de Apoyo remítalo a su destinatario para lo pertinente.

De igual manera, se requiere a la apoderada actora para que preste la colaboración necesaria a fin de obtener pronta respuesta a este requerimiento. (art. 78 C.G.P.)

Proceda de conformidad

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2024 Por anotación en estado No. 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7dd36fae332320b3b2fd53a0a4f497db8a4cc163e055e4b85f0d502026aae4**

Documento generado en 15/02/2024 12:34:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref. J 24 C.M 2015-00053

Con el fin de continuar con el trámite que corresponde a la petición elevada el 14 de noviembre de 2023, y previamente a ordenar el secuestro se requiere al memorialista para que aporte el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50N-20206873.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2024 Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e000fe4c684f1859f80aedf81646a25046eec2783924b09c6800776f6a5f7ea**

Documento generado en 15/02/2024 12:34:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 032 C.M. 2017-01921

En atención a la solicitud que antecede, reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que presenta al poder la abogada **EDSY MONCADA FAJARDO**, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2024 Por anotación en estado No. 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6d94bf25179b470c35f7c9e6e24c755e944280a06e6a8ad17dca313c83c9d0b**

Documento generado en 15/02/2024 12:34:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 068 C.M. 2019-00394

En atención a la petición que antecede, proveniente de la parte actora, el despacho dispone:

Se requiere a la secretaria para que actualice y remita en debida forma el oficio nro. OOECM-0923DT-2622 de fecha 04 de septiembre de 2023, tenga en cuenta que se esté ordenando oficiar a la Secretaria de Movilidad de Turbaco – Bolívar. OFICIESE.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a la citada entidad para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

De igual manera, se requiere al apoderado actor para que preste la colaboración necesaria a fin de obtener pronta respuesta a este requerimiento. (art. 78 C.G.P.)

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2024 Por anotación en estado No. 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea2c4cff87ac9d91de1575778979b8f53c1da135e1b55f9f92d3e873b8d3f28c**

Documento generado en 15/02/2024 12:42:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 074 C.M. 2019-00683

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, y por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, por valor de **\$25.971.198,17 con fecha de corte** 18 de octubre de 2023.

En consecuencia, el Despacho ordena la **entrega sucesiva** de los títulos existentes para este asunto a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría - área de títulos comunique a la dirección electrónica de la demandada el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Por último, requiérase al **i)** Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, Y **ii)** ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos. OFICIESE.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2024 Por anotación en estado No. 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **887e6fa33f951147ac1dde41399ac652db6b1c09384d6d0eec3f7c916ad628ec**

Documento generado en 15/02/2024 12:43:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 076 C.M. 2019-00963

En atención a la solicitud que antecede, y siendo así procedente la solicitud de cesión de crédito, por lo que conforme lo establecen los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Aceptar la cesión del crédito que en favor del **PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1**, hace la sociedad demandante **REFINANCIA S.A.S.**

SEGUNDO. Continúese la presente demanda ejecutiva, teniéndose como nuevo acreedor y cesionario a la **PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1** quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

TERCERO. Previo a resolver sobre la solicitud de reconocer personería, se requiere a la parte actora cesionaria, a fin de que allegue el poder al cual hace referencia. Lo anterior por cuanto no obra el poder al que se hace alusión.

CUARTO. En atención a la solicitud presentada, el Despacho ordena la **entrega sucesiva** de los títulos existentes para este asunto a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría - área de títulos comunique a la dirección electrónica de la demandada el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, **requiérase al Juzgado de origen** a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, **ii) ofíciase al Banco Agrario** para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2024 Por anotación en estado No. 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **849eb3fecc3047aa414081b3565efdbd3b322be1d9394e9a3e9e0ec0e315b34c**

Documento generado en 15/02/2024 12:43:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 79 C.M. 2016-00799

Por cuanto la presente **DEMANDA ACUMULADA** cumple a cabalidad los presupuestos establecidos en los artículos 82, 88, 244, 422, 430 y 463 del C. G. del Proceso, concordante con lo señalado en la Ley 2213 de 2022, y artículo 48 de la Ley 675 de 2001, pues se encuentra de título ejecutivo, el cual se presume auténtico, el Juzgado, **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en favor del **EDIFICIO AVENIDA 161 P-H - PROPIEDAD HORIZONTAL**, y en contra de **ANA EMILCE GUAUQUE DÍAZ**, por las siguientes cantidades de dinero:

- 1.1. Por la suma de **\$7.913.000.00**, por concepto cuotas de administración causadas desde el 1 de octubre de 2018 hasta el 1 de abril de 2023, representados en el título ejecutivo aportado como base de la ejecución, discriminados de la siguiente manera:

No de cuota	Mes	Fecha de vencimiento	Valor cuota
1	oct-18	31/10/2018	\$ 123.000
2	nov-18	30/11/2018	\$ 123.000
3	dic-18	31/12/2018	\$ 123.000
4	ene-19	31/01/2019	\$ 130.000
5	feb-19	28/02/2019	\$ 130.000
6	mar-19	31/03/2019	\$ 130.000
7	abr-19	30/04/2019	\$ 130.000
8	may-19	31/05/2019	\$ 130.000
9	jun-19	30/06/2019	\$ 130.000
10	jul-19	31/07/2019	\$ 130.000
11	ago-19	31/08/2019	\$ 130.000
12	sep-19	30/09/2019	\$ 130.000
13	oct-19	31/10/2019	\$ 130.000
14	nov-19	30/11/2019	\$ 130.000
15	dic-19	31/12/2019	\$ 130.000
16	ene-20	31/01/2020	\$ 138.000
17	feb-20	29/02/2020	\$ 138.000
18	mar-20	31/03/2020	\$ 138.000
19	abr-20	30/04/2020	\$ 138.000
20	may-20	31/05/2020	\$ 138.000
21	jun-20	30/06/2020	\$ 138.000
22	jul-20	31/07/2020	\$ 138.000
23	ago-20	31/08/2020	\$ 138.000
24	sep-20	30/09/2020	\$ 138.000
25	oct-20	31/10/2020	\$ 138.000
26	nov-20	30/11/2020	\$ 138.000
27	dic-20	31/12/2020	\$ 138.000
28	ene-21	31/01/2021	\$ 143.000
29	feb-21	28/02/2021	\$ 143.000
30	mar-21	31/03/2021	\$ 143.000

31	abr-21	30/04/2021	\$ 143.000
32	may-21	31/05/2021	\$ 143.000
33	jun-21	30/06/2021	\$ 143.000
34	jul-21	31/07/2021	\$ 143.000
35	ago-21	31/08/2021	\$ 143.000
36	sep-21	30/09/2021	\$ 143.000
37	oct-21	31/10/2021	\$ 143.000
38	nov-21	30/11/2021	\$ 143.000
39	dic-21	31/12/2021	\$ 143.000
40	ene-22	31/01/2022	\$ 157.000
41	feb-22	28/02/2022	\$ 157.000
42	mar-22	31/03/2022	\$ 157.000
43	abr-22	30/04/2022	\$ 157.000
44	may-22	31/05/2022	\$ 157.000
45	jun-22	30/06/2022	\$ 157.000
46	jul-22	31/07/2022	\$ 157.000
47	ago-22	31/08/2022	\$ 157.000
48	sep-22	30/09/2022	\$ 157.000
49	oct-22	31/10/2022	\$ 157.000
50	nov-22	30/11/2022	\$ 157.000
51	dic-22	31/12/2022	\$ 157.000
52	ene-23	31/01/2023	\$ 182.000
53	feb-23	28/02/2023	\$ 182.000
54	mar-23	31/03/2023	\$ 182.000
55	abr-23	30/04/2023	\$ 182.000
		Total	\$ 7.913.000

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada una de las cuotas señaladas en precedencia, desde que cada prestación se hizo exigible (día siguiente a la fecha de vencimiento según el certificado de deuda) y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, acorde con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

1.3. Por las cuotas de administración, sanciones y demás emolumentos que se causen desde el mes de **mayo de 2023** y hasta el cumplimiento de la obligación, siempre y cuando se certifiquen, junto con sus respectivos intereses de mora, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

1.1. Negar mandamiento de pago respecto de las cuotas de administración causadas durante el periodo comprendido entre el mes de mayo a noviembre de 2023 relacionadas en las pretensiones 111 a 124, toda vez que no se encuentra acreditada debidamente la representación legal de la copropiedad en cabeza de la señora **RÉGINA ÁLVAREZ ÁNGEL**, para ese periodo, pues de acuerdo con la certificación adosada, se desempeñó en el cargo solo hasta el 27 de abril de 2023.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

ORDÉNESE la suspensión del pago a los acreedores y emplácese en los términos del artículo 108 del C.GP., a todos aquellos que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor para que en el término de cinco (5) días siguientes a la expiración del emplazamiento comparezcan a hacer valer sus derechos mediante acumulación de demandas. Numeral 2º del Artículo 463 del C.G.P.

En tal sentido, dadas las previsiones establecidas en el artículo el art. 10º de la Ley 2213 de 2022, por secretaría dispóngase la inclusión de los datos de los requeridos

en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual se dejará constancia en el expediente de su anotación.

Notifíquese el presente proveído por estado a la parte demandada, de conformidad con el numeral 1° del artículo 463 del C.G. del P.

Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 *ib.*).

Se reconoce personería a la sociedad **INMOBILIARIA Y ASESORÍAS JURÍDICAS DIMART S.A.S**, representada legalmente por **MARÍA DEL CARMEN DIAZ GARZÓN** quien a su vez le otorga poder a la abogada **ISABEL ISAZA CASTRO**, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2024 Por anotación en estado No. 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77763cf31c75a588acd12d71760cdf9fe894bc78f65345122b159341de786aab**

Documento generado en 15/02/2024 12:42:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 083 C.M. 2019-01541

Reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que presenta al poder la persona jurídica de la sociedad administradora de Cartera **SAUCO BPO S.A.S**, acorde con lo expresado en el escrito que resuelve y de la abogada **ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA**, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2024 Por anotación en estado No. 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aec22dd4557a0932763ea1b4b2a1f6b0d1d9218763843d3cf185a7e3846c29f9**

Documento generado en 15/02/2024 12:43:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 004 C.M. 2017-00495

Previamente a resolver lo que corresponda a la liquidación allegada, se FREQUIERE a la apoderada de la parte demandante, para que cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha 16 de julio 2021 y 25 de enero de 2022, pue se requiere tener claridad respecto al valor real del capital a liquidar Para tal efecto, observe lo allí consignado.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos previstos en el artículo 76 del C. C. del Proceso, se acepta la renuncia que al poder otorgado presente la togada CAROLINA SOLANO MEWDINA.

De otro lado conforme se solicita, por el área de títulos de la Oficina de Ejecución, ríndase informe de títulos y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Una vez se encuentra aprobada la liquidación del crédito, se resolverá lo que corresponda ala entrega de dineros (art. 447 C.G.P.).

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2024 Por anotación en estado No. 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8f7979fce35c15b1e26dc8a8d4ceab0b9b57a2108b238ad6ea07e841e09809a**

Documento generado en 15/02/2024 12:42:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 28 C.M 2002-01574

De cara a las solicitudes presentadas por el apoderado de la parte demandante, este Juzgado dispone:

1. Se ordena que por Secretaría se oficiase a la “**UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL**” para que alleguen con destino al proceso de la referencia un certificado de avalúo catastral vigente a la fecha correspondiente al inmueble identificado con matrícula No 50C-1253683. **Líbrese comunicación. OFICIESE.**

Una vez elaborado el oficio, la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir del correo institucional el oficio **a la entidad correspondiente** para lo de su cargo, notificando a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Proceda la secretaria de conformidad.

2. En atención a lo solicitado por apoderado de la parte demandante, y revisada la lista de auxiliares de justicia, constatado que la señora BEATRIZ EUGENIA RICO DIAZ, ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, como refleja la consulta que se anexa, procede el despacho a **relevarlo del cargo** y en su lugar nombrar a la sociedad **INMOBILIARIA SERVIYA S.A.S.**, quien hace parte integrante de la lista de auxiliares.

Comuníquese telegráficamente la designación hecha al representante legal de la sociedad INMOBILIARIA SERVIYA S.A.S., indicándole que deberá manifestar la aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Líbrese telegrama.

Una vez posesionada la nueva secuestre, deberá adelantar las diligencias encaminadas a tomar la administración de los bienes aquí cautelados, informando al Juzgado su lugar de ubicación, estado y conservación (Art 51 C.G.P)

La Oficina de Apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 C.G.P. y Art 11 Ley 2213 de 2022 remita el oficio que comunica la designación a la dirección electrónica registrada por el auxiliar dentro del SIRNA, dejando constancia de ello en el proceso. Del trámite surtido infórmese a las partes para lo de su cargo.

Proceda la secretaria de conformidad.

3. En punto de la copia digital del expediente se le conmina, para que en lo sucesivo haga la revisión del expediente híbrido en la página de consulta externa de expedientes de la Rama Judicial <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>, si desea actuaciones que no se encuentren en el link referenciado, debe acercarse de manera presencial directamente la oficina de ejecución, toda vez que se está atendiendo a los usuarios de manera presencial sin cita previa.

4. Por último, tenga en cuenta el profesional que no requiere autorización del despacho para presentar la actualización de la liquidación del crédito.

No obstante, lo anterior, la misma debe allegarse con sujeción a los parámetros establecidos en el No 4 del Art 446 del C.G.P. y de existir abonos los mismos deberán imputarse siguiendo las reglas previstas en el Art 1653 del C.C.

Proceda la parte de conformidad

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2024 Por anotación en estado No. 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **698daa797f825f570a88fce6a4ddc882d04d54cf6bae841e3c40a8082eaf0120**

Documento generado en 15/02/2024 12:42:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 033 C.M. 2009-00106

De la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte actora, por secretaria córrase traslado en la forma indicada conforme al numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso y artículo 110 ibídem, vencido el término ingrese para lo pertinente.

Cúmplase,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f328fef95f4a90d3d720546706fa4a27d5eefdade9cd3b0ccfac79c3dcd56381**

Documento generado en 15/02/2024 12:42:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 001 C.M. 2013-01591

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito aportada por la parte actora, por el valor de **\$4.140.839,76** hasta el 15 de septiembre de 2023.

De otro lado, atendiendo lo solicitado el Despacho ordena la **entrega sucesiva** de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría - área de títulos comunique a la dirección electrónica de la demandada el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2024 Por anotación en estado No. 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **888019f1b0a85cc8d8e86ae0fec9aa6106cab462f7179e2ee270d66745984c73**

Documento generado en 15/02/2024 12:34:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 33 C.M. 2015-00874

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante, y embargados, secuestrados y avaluados como se encuentra los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No **50C-1799878** y **50C-1799696**, el Juzgado fija nuevamente la hora de las **10:00 A.M. del día VEINTIUNO (21) del mes de MARZO del año 2024**, para efectos de llevar acabo de manera presencial la diligencia de remate del referido bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No.110012041800, código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecidas en los artículos 451 y 452 del C.G del P.

Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G. del P. anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local con un término de antelación de 10 días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Ar 450 *ibídem*, aportándose copia de la misma al correo electrónico rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o de manera física en Carrera 12 No. 14-22 en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 a 5:00 PM

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una hora.

Proceda la parte interesada de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 16/02/2024 Por anotación en estado No. 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77f964ace176dfac888fe3d82c372f7ceb228ae661d9508537e805ebd579d036**

Documento generado en 15/02/2024 12:43:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 035 C.M. 2017-00778

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 448 del C. G. del Proceso, y embargado, secuestrado y avaluado como se encuentra el automotor identificado con placas **SOS-506**, el Juzgado DECRETA SU REMATE, para lo cual se fija la hora de las **9:00, A.M. del día VEINTIUNO (21) del mes de MARZO del año 2024** para efectos de llevar acabo la diligencia de remate de manera presencial del referido bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No.110012041800, código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecidas en los artículos 451 y 452 del C.G del P.

Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G. del P. anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local con un término de antelación de 10 días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Ar 450 ibídem, aportándose copia de la misma al correo electrónico rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o de manera física en Calle 15 No. 10-61 en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 a 5:00 PM

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una hora.

Por otro lado, se REQUIERE por segunda vez al secuestre **TRANSLUGON LTDA**, en su calidad de secuestre para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a rendir informe del estado actual del vehículo. Anexe copia del documento 520247557640316 del gestor documental y su correspondiente envió.

Remítasele comunicación telegráfica haciéndole saber que el incumplimiento a esta orden le acarreará la cancelación de su licencia y el relevo de todas las designaciones

como secuestre que esté desempeñando, conforme a lo establecido en el artículo 50
ibídem

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2024 Por anotación en estado No. 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d28f41bc817d6387521cf2b2f7b8b6945d37c501665fd2e12a64a2478363fd46**

Documento generado en 15/02/2024 12:43:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 24 C.M 2010-0974

Téngase en cuenta en su momento procesal oportuno, que dentro del traslado del avalúo no se presentó observación alguna frente al mismo.

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante, embargado, secuestrado y avaluado como se encuentra el vehículo automotor de placas **CYR-321**, el Juzgado señala nuevamente la hora de las **8:00 A.M. del día VEINTIUNO (21) del mes de MARZO del año 2024**, para efectos de llevar acabo de manera presencial la diligencia de remate del referido bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No.110012041800, código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecidas en los artículos 451 y 452 del C.G del P.

Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G. del P. anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local con un término de antelación de 10 días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Ar 450 *ibídem*, aportándose copia de la misma al correo electrónico rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o de manera física en Carrera 12 No. 14-22 en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 a 5:00 PM

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una hora.

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2024 Por anotación en estado No. 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **209efae6689042485e9200a7f1ee0b7880dba12ec8942596423f1b7459ed384**

Documento generado en 15/02/2024 12:43:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 038 C.M. 2019-00370

En atención a la solicitud que antecede, se ordena a la Oficina de Apoyo la actualización del despacho comisorio Nro. 00272 de fecha 11 de octubre de 2019, con el fin de que se haga efectiva la diligencia de secuestro del inmueble aquí cautelado. OFICIESE.

Para tal efecto tenga en cuenta la oficina de apoyo, que conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del C. G. del P., **se comisiona con amplias facultades** a la Alcaldía Local Correspondiente y/o a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá Nos 087, 088, 089 y 090 creados mediante **ACUERDO PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, para llevar a cabo este tipo de diligencias. OFICIESE.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el comisorio a través del correo institucional a la parte demandante para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2024 Por anotación en estado No. 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e25fe1e92fdf683c56881c9a7d1829a24e5bd5c847b442642e01e130f40b3175**

Documento generado en 15/02/2024 12:42:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 41 C.M 2017-01017

Previamente a resolver lo pertinente a la anterior petición, se requiere al apoderado de la parte demandante, para que aclare la misma, en el sentido de indicar si lo que pretende con el documento allegado –certificado de avalúo año 2023- es actualizar el avalúo-, o si en su defecto, que se fije nueva fecha para la subasta con base en el avalúo ya aprobado dentro del proceso y que data del año 2021.

En el evento de que se trate de actualizar el avalúo, deberá presentarlo siguiendo las reglas previstas en el numeral 4 del artículo 44 del C.C. del Proceso, esto es, aplicar el porcentaje allí referido al valor certificado y con base en ello, deberá precisar el valor del mismo.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2024 Por anotación en estado No. 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **873d8769f4be4f6d30d6215c8b67667f2e82b38682f2104f84a61379666f1e03**

Documento generado en 15/02/2024 12:42:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 044 C.M. 2018-00845

De cara a la solicitud realizada por la memorista y visto el informe presentado por el Asistente Administrativo Grado 5 de la Oficina de Apoyo, se requiere a la memorialista para que allegue el certificado de existencia y representación de la sociedad actora que aduce haber remitido a esta dependencia. Lo anterior, para efectos de habilitarle personería para actuar en este asunto.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2024 Por anotación en estado No. 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc61a0cf20ca2b8ca4c473cafa5cfbc8af970d38dc9167220dbdc78a016238d5**

Documento generado en 15/02/2024 12:43:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 052 C.M. 2012-01258

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes la respuesta allegada por el Jefe de División de nóminas de la **ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA**, en respuesta a la cautela decretada. .

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2024 Por anotación en estado No. 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad50ed0ae54933c0166d609dab3e33f4be13c97ad7cb772b643909cab4a96210**

Documento generado en 15/02/2024 12:43:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 055 C.M. 2017-01149

Reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que presenta al poder otorgado el abogado **JORGE ARMANDO AVILA HERNANDEZ**, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2024 Por anotación en estado No. 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09dde1130a01f740a8d840677bb747e6a4f69e448e655dedb69775723354a07f**

Documento generado en 15/02/2024 12:43:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 067 C.M. 2015-01026

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante, y embargados, secuestrados y avaluados como se encuentra el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 375-45878, el Juzgado señala nuevamente la hora de las **11:00 A.M. del día VEINTIUNO (21) del mes de MARZO del año 2024**, para efectos de llevar acabo de manera presencial la diligencia de remate del referido bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No.110012041800, código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecidas en los artículos 451 y 452 del C.G del P.

Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G. del P. anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local con un término de antelación de 10 días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Ar 450 ibídem, aportándose copia de la misma al correo electrónico rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o de manera física en Carrera 12 No. 14-22 en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 a 5:00 PM

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una hora.

Por otro lado, se REQUIERE a la secuestre **GLORIA ALICIA ECHEVERRY HENAO**, en su calidad de secuestre para que rinda informe detallado acerca de la administración y custodia del bien inmueble dejado en tal calidad.

Comuníquesele esta determinación al **correo electrónico registrado** por el apoderado de la actora en el escrito que se resuelve, así como **telegráficamente**, haciéndole saber que el incumplimiento a esta orden le acarreará la cancelación de su licencia y el relevo de todas las designaciones como secuestre que esté desempeñando, conforme a lo establecido en el artículo 50 ibídem

Procese de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2024 Por anotación en estado No. 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ad99899a62b192289a056613cdc393d505b4bc215712c2ce7c201c6d79668a7**

Documento generado en 15/02/2024 12:42:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 68 C.M 2018-00537

Se reconoce personería para actuar a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, como apoderada de la parte demandante cesionaria, en los términos y para los fines del poder aportado.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G.

De otra parte se le conmina, para que en lo sucesivo haga la revisión del expediente híbrido en la página de consulta externa de expedientes de la Rama Judicial <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>, si desea actuaciones que no se encuentren en el link referenciado, debe acercarse de manera presencial directamente la oficina de ejecución, toda vez que se está atendiendo a los usuarios de manera presencial sin cita previa.

Ahora, teniendo en cuenta el silencio presentado por la parte demandante como cesionaria, al requerimiento ordenado en el numeral 2° del auto de fecha 28 de noviembre de 2023, el Juzgado DISPONE:

1. **Continuar el presente proceso** ejecutivo singular únicamente en contra de los deudores solidarios DIEGO ALEJANDRO PINEDO e IRIS MARGARITA LEON RODGERS.
2. Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que la sociedad **ESCANDIGITAL TECNOLOGIA S.A.S.**, se encuentra en proceso de liquidación judicial simplificada ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, se ordena remitir copia digitalizada de la totalidad del expediente a fin de que obre dentro de las diligencias de liquidación que allí se tramitan OFICIESE.
3. Las medidas cautelares aquí decretadas y practicadas en cabeza de la sociedad **ESCANDIGITAL TECNOLOGIA S.A.S.**, continuaran vigentes a órdenes de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, Y para el proceso de liquidación simplificada. Ofíciense.

4. En caso de existir **títulos de depósito judicial** a órdenes de este despacho por concepto de embargos efectuados a la sociedad **ESCANDIGITAL TECNOLOGIA S.A.S.**, póngase a disposición de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y para el proceso de liquidación judicial simplificada. Oficiese al Banco Agrario de Colombia para lo de su cargo.

Una vez elaborados los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a la dirección electrónica de cada una de las entidades para el trámite correspondiente. De lo anterior remítase copia a las partes y déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, permanezca el expediente en la secretaría a disposición de la actora para lo pertinente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2024 Por anotación en estado No. 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d4a1d9f634d8557af2079d0d0e5f5211a25a8980f69d5d5d269ec0de78dba69**

Documento generado en 15/02/2024 12:43:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 068 C.M. 2018-01013

En atención a la solicitud que realiza el apoderado de la parte actora, se ordena REQUERIR a cada una de las entidades financieras donde se radicó el oficio circular No. 0924/2020 de fecha 6 de agosto de 2020, para que informe a este Juzgado y para el proceso de la referencia, la razón por la cual no han dado respuesta ni cumplimiento a la medida cautelar allí decretada. Líbrese comunicación remitiendo copia de los oficios y las constancias de radicación. OFICIESE.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G. del P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades bancarias y Oficina de Registro correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2024 Por anotación en estado No. 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca291c1e19fe383fa8a1ccb0b1374b87d792e34086aa183274a942b5e0028844**

Documento generado en 15/02/2024 12:43:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 068 C.M. 2018-01013

En atención a la solicitud que realiza el apoderado de la parte actora, de conformidad con el Artículo 447 de C.G.P., el Despacho ordena la **entrega sucesiva** de los títulos existentes para este asunto a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Requíerese al **i)** Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, **ii)** ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2024 Por anotación en estado No. 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Luis Antonio Beltran Chunza

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad586f0942a9d811b08a9482be4a4ef20d2271d7e703333bbfc489c8978aed3b**

Documento generado en 15/02/2024 12:43:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 024 P.C.C.M. 2019-01705

Tómese atenta nota del embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Guamo – Tolima, en Oficio No. 1961 del 2 de noviembre de 2023, indíquese que el mismo se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno. **Oficiése.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional del juzgado respectivo, de la cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Por otro lado, se **requiere** por segunda vez a al asistente administrativo grado 5° (oficios y tramite digital), al citador grado 3°, a fin de que informen los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a lo requerido mediante auto de fecha 22 de agosto de 2023.

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2024 Por anotación en estado No. 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **827b7e37e25952a1ba73c81da0469632209454c3224a851fde3656a905c944cf**

Documento generado en 15/02/2024 12:42:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 015 C.M. 2011-01388

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante, se hace necesario requerir a la sociedad TECNIACEROS LTDA secuestre entrante, y la sociedad AG SERVICIOS Y SOLUCIONES S.A.S. secuestre relevada, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informen las razones por las cuales no han dado cumplimiento a lo ordenado en providencia del 11 de agosto de 2023, requerimiento comunicado mediante Telegrama No. TOECM-0723DG-145 y TOECM-0723DG-146 del 5 de octubre de 2023. Ofíciense.

Igualmente el representante legal dela firma TECNIACEROS LTDA., deberá informar si ya recibió los bienes secuestrados, y en caso afirmativo dar el informe requerido en providencia anterior.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2024 Por anotación en estado No. 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d8e8497e77b9f814e5bef1841eaa17567ce3d111860829d783cd38f18edce9f**

Documento generado en 15/02/2024 12:43:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 032 C.M. 2016-00642

Previamente a fijar fecha y hora para la diligencia de remate, el apoderado de la parte actora, con base en el certificado de avalúo emitido por la Oficina de Catastro, proceda a presentar el respectivo avalúo de los bienes inmuebles cautelados, siguiendo las reglas previstas en el numeral 4 del Artículo 444 del C.G.P.

Proceda de conformidad.

Vista la respuesta dada por la secuestre HILDA ROSA GUALTEROS DE SILVA, se hace necesario requerirla a fin de que dé cumplimiento inmediato a lo ordenado en auto de fecha 19 de octubre de 2023, esto es hacer entrega real y material de los bienes secuestrados a la firma designada como nuevo secuestre. Líbrese telegrama.

Por último, se insiste al apoderado actor para que preste la colaboración necesaria al secuestre entrante e informe el estado de los bienes objeto de cautela para que éste pueda cumplir con las funciones de su cargo.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2024 Por anotación en estado No. 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaría

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd139a02b7887df1d953fc8669995a08e8e66f0168eb55b97314c52f4882c991**

Documento generado en 15/02/2024 12:42:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 033 C.M. 2010-01389

En vista de la documentación aportada por el demandante, se dispone:

Por Secretaría ofíciase a la “**UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL**” para que alleguen con destino al proceso de la referencia, un certificado de avalúo catastral, vigente a la fecha, correspondiente al inmueble identificado con matrícula No. **50S-40045719. Líbrese comunicación.**

Una vez elaborados los oficios, la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir del correo institucional el oficio **a las entidades correspondientes** para lo de su cargo, notificando al actor el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
12/02/2024 Por anotación en estado No. 022 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dba21597cbc899fa3d879edd57419dce08144aa87c70704e311ca695cb11dd6**

Documento generado en 15/02/2024 12:42:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 067 C.M. 2016-00187

Acreditada en debida forma la inscripción del embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1707514 y 50C-1707532** en favor de este proceso y estrado, el Juzgado ordena el SECUESTRO del citado bien. Para tal efecto, se comisiona Alcaldía Local Correspondiente y/o a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá Nos 087, 088, 089 y 090 creados mediante **ACUERDO PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 para la realización de estas diligencias**, a quienes se les confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Para este efecto se designa como secuestre a la sociedad **AUXILIARES GENERALES DEL PROCESO SAS** de la lista de auxiliares (ver anexo), quien deberá tomar posesión ante el comisionado. Secretaria notifique la designación telegráficamente. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$180.000.00. cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria. Líbrese comunicación con los insertos del caso.

De otra parte, al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá demás incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019. Líbrese comisorio con los insertos del caso.

Una vez elaborado el comisorio, la Secretaria de Ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Ley 2022 de 2022, proceda a enviarlo al correo electrónico de la parte actora registrado, en el escrito que se resuelve para surtir el trámite pertinente y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2024 Por anotación en estado No. 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c73514324b9daa64761079bcc9ac7fe0b126cd4ab1ba205fceed400d97c8fbd**

Documento generado en 15/02/2024 04:33:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 069 C.M. 2015-01145

De conformidad con la solicitud radicada por la apoderada judicial de la parte demandante y por ajustarse con lo preceptuado con el artículo 599 del C.G.P., se **DISPONE:**

Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado **GABRIEL BERMUDEZ LOPERA**, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot**, promovido por **PATRICIA ALEXANDRA MURILLO ROJAS**, bajo el número de radicado Nro. **2530740030032130022800**. Ofíciense.

Limitase la medida a la suma \$10.000.000.oo. Ofíciense.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional al juzgado correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2024 Por anotación en estado No. 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b7c4dd3a97818efd4416c1344f36cb7f73f20b9b68cc8a087b55525b7edd48b**

Documento generado en 15/02/2024 04:33:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 077 C.M. 2019-00389

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación allegada por la parte actora, y cumplidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Oficiése.

Una vez elaborados los oficios remítanse vía correo electrónico a sus destinatarios.

TERCERO. DESGLÓSENSE los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguese al ejecutado.

CUARTO. Sin condena en costas.

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2024 Por anotación en estado No. 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Luis Antonio Beltran Chunza

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15b0776fb3de4adc6cbe11b394f30034782c1ce075eed6d0ae89051223dbc74**

Documento generado en 15/02/2024 04:33:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref. J 78 C.M. 2016-01172

Atendiendo la solicitud radicada, previamente a resolver lo que en derecho corresponda frente al poder aportado se requiere a la memorialista para que aporte el certificado de existencia y representación legal del EDIFICIO ION 73 P.H.", donde se acredite la representación legal en cabeza de XIMENA MARGARITA GARCIA VARGAS.

Procedan de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2024 Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **052be93cff72aae9819dd2edd0865ef8707012fc40ce541b7cab70716da78f99**

Documento generado en 15/02/2024 04:33:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref. J 86 C.M. 2018-00830

Dando alcance al pedimento elevado por el apoderado de la demandada, esta agencia judicial de entrada rechaza de plano el recurso de reposición por extemporáneo, por cuanto el inciso 3° del artículo 318 del C. G. de P., dispone: “*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.*** (subrayado por el despacho)

En el presente caso, el auto objeto de censura fue notificado por estado del 30 de octubre de 2023, siendo así las cosas la demandada tenía hasta 5:00 p.m. horario judicial del 2 de noviembre mismo año, para presentar su escrito de impugnación.

Ahora bien, revisado el escrito de impugnación, este fue enviado el día 2 de noviembre de 2023 5:07 p.m., es decir por fuera del término señalado en la ley, razón por la cual, el Despacho dispone:

RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición, presentado por la parte demandada contra el auto de fecha 27 de octubre de 2023.

La secretaria proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en providencias del 27 de octubre de 2023.

Procedan de conformidad de manera inmediata.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2024 Por anotación en estado N°026 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4613f10dd735556a8227850a8e9e60135252ba299f27f7d0c080b719e7239d6**

Documento generado en 15/02/2024 04:33:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 08 C.M 2013-00807

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G. del P., procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda a la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4° del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que para estos eventos, **“se tomará como base la liquidación que este en firme”** lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la estimación adosada a este parámetro, y por otro lado no se pueden incluir cuotas de administración que no fueron ordenadas en el auto del 4 de julio de 2013 y la sentencia del 30 de agosto de 2016. Para este efecto, téngase en cuenta lo consignado en auto de fecha 23 de mayo de 2019, pues la situación jurídica puesta allí presente no ha variado

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto de 23 de mayo de 2019 folio 150, partiendo del capital líquido y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el 1 de abril de 2018 al 1 de marzo de 2022.

En consecuencia, el juzgado aprueba la actualización de la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$ 7'879.171,93** con corte al 1 de marzo de 2022, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 16/02/2024 Por anotación en estado No. 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bedcfd0e8f31f0e0806cd6a2a98acf85fbeb9f2218c7a0dc3e488b87045d1187**

Documento generado en 15/02/2024 12:42:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldointPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldointMora	Abonos	SubTotal
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 3.726.900,00	\$ 3.726.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.089,55	\$ 639.664,61	\$ 0,00	\$ 4.366.564,61
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 3.726.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 84.680,44	\$ 724.345,05	\$ 0,00	\$ 4.451.245,05
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 3.726.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 81.385,23	\$ 805.730,28	\$ 0,00	\$ 4.532.630,28
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 3.726.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 83.185,97	\$ 888.916,24	\$ 0,00	\$ 4.615.816,24
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 3.726.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.856,97	\$ 971.773,21	\$ 0,00	\$ 4.698.673,21
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 3.726.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 79.723,69	\$ 1.051.496,90	\$ 0,00	\$ 4.778.396,90
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 3.726.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 81.721,13	\$ 1.133.218,04	\$ 0,00	\$ 4.860.118,04
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 3.726.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 78.587,27	\$ 1.211.805,30	\$ 0,00	\$ 4.938.705,30
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 3.726.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 80.875,79	\$ 1.292.681,09	\$ 0,00	\$ 5.019.581,09
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 3.726.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 79.991,28	\$ 1.372.672,37	\$ 0,00	\$ 5.099.572,37
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 3.726.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 74.044,62	\$ 1.446.716,99	\$ 0,00	\$ 5.173.616,99
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 3.726.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 80.765,36	\$ 1.527.482,35	\$ 0,00	\$ 5.254.382,35
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 3.726.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 77.981,83	\$ 1.605.464,18	\$ 0,00	\$ 5.332.364,18
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 3.726.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 80.654,89	\$ 1.686.119,07	\$ 0,00	\$ 5.413.019,07
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,000696883	\$ 0,00	\$ 3.726.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 77.910,52	\$ 1.764.029,59	\$ 0,00	\$ 5.490.929,59
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 3.726.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 80.433,84	\$ 1.844.463,44	\$ 0,00	\$ 5.571.363,44
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 3.726.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 80.581,23	\$ 1.925.044,66	\$ 0,00	\$ 5.651.944,66
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 3.726.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 77.981,83	\$ 2.003.026,49	\$ 0,00	\$ 5.729.926,49
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 3.726.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 79.769,77	\$ 2.082.796,26	\$ 0,00	\$ 5.809.696,26
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 3.726.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 76.946,27	\$ 2.159.742,53	\$ 0,00	\$ 5.886.642,53
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 3.726.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 79.067,29	\$ 2.238.809,82	\$ 0,00	\$ 5.965.709,82
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 3.726.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 78.548,68	\$ 2.317.358,50	\$ 0,00	\$ 6.044.258,50
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 3.726.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 74.485,10	\$ 2.391.843,60	\$ 0,00	\$ 6.118.743,60
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 3.726.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 79.215,31	\$ 2.471.058,92	\$ 0,00	\$ 6.197.958,92
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 3.726.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 75.727,70	\$ 2.546.786,61	\$ 0,00	\$ 6.273.686,61
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 3.726.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 76.391,09	\$ 2.623.177,70	\$ 0,00	\$ 6.350.077,70
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 3.726.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 73.673,90	\$ 2.696.851,60	\$ 0,00	\$ 6.423.751,60
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 3.726.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 76.129,69	\$ 2.772.981,29	\$ 0,00	\$ 6.499.881,29
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,000664443	\$ 0,00	\$ 3.726.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 76.764,13	\$ 2.849.745,43	\$ 0,00	\$ 6.576.645,43
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 3.726.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 74.504,28	\$ 2.924.249,70	\$ 0,00	\$ 6.651.149,70
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 3.726.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 76.017,60	\$ 3.000.267,31	\$ 0,00	\$ 6.727.167,31
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 3.726.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 72.659,97	\$ 3.072.927,27	\$ 0,00	\$ 6.799.827,27
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 3.726.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 73.654,50	\$ 3.146.581,77	\$ 0,00	\$ 6.873.481,77
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 3.726.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 73.126,96	\$ 3.219.708,73	\$ 0,00	\$ 6.946.608,73
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 3.726.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 66.798,56	\$ 3.286.507,29	\$ 0,00	\$ 7.013.407,29
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 3.726.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 73.466,19	\$ 3.359.973,48	\$ 0,00	\$ 7.086.873,48
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 3.726.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 70.731,53	\$ 3.430.705,02	\$ 0,00	\$ 7.157.605,02
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 3.726.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 72.749,62	\$ 3.503.454,64	\$ 0,00	\$ 7.230.354,64
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 3.726.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 70.366,32	\$ 3.573.820,95	\$ 0,00	\$ 7.300.720,95
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 3.726.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 72.598,55	\$ 3.646.419,51	\$ 0,00	\$ 7.373.319,51
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 3.726.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 72.825,12	\$ 3.719.244,63	\$ 0,00	\$ 7.446.144,63
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 3.726.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 70.293,22	\$ 3.789.537,85	\$ 0,00	\$ 7.516.437,85
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 3.726.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 72.220,58	\$ 3.861.758,43	\$ 0,00	\$ 7.588.658,43
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 3.726.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 70.585,50	\$ 3.932.343,93	\$ 0,00	\$ 7.659.243,93
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 3.726.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 73.654,50	\$ 4.005.998,42	\$ 0,00	\$ 7.732.898,42
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 3.726.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 74.406,59	\$ 4.080.405,02	\$ 0,00	\$ 7.807.305,02
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 3.726.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 69.369,02	\$ 4.149.774,04	\$ 0,00	\$ 7.876.674,04
01/03/2022	01/03/2022	1	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 3.726.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.497,89	\$ 4.152.271,93	\$ 0,00	\$ 7.879.171,93

Asunto	Valor
Capital	\$ 3.726.900,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 3.726.900,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 4.152.271,93
Total a Pagar	\$ 7.879.171,93
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 7.879.171,93

Observaciones:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 006 C.M. 2019-00557

Vencido como se encuentra el término del traslado, revisadas las diligencias y como consecuencia de la comparación de la liquidación efectuada por el Despacho, procede el juzgado en los términos del numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., a modificar de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la misma no se encuentra ajustada en legal forma, toda vez que se están liquidando interés de mora se encuentra ponderados de manera equivocada, intereses de plazo y otros conceptos que no están ordenados conforme al mandamiento de pago y aquellos son distantes de la liquidación elaborada por esta agencia.

Por consiguiente y por ser esta una norma de orden imperativo, el Despacho procede a realizar la liquidación del crédito mediante el programa de liquidaciones que posee la Rama Judicial, liquidación que se anexa y hace parte integral de la presente providencia.

Por lo anteriormente expuesto y conforme a los resultados que arroja la citada liquidación efectuada por el Despacho, Dispone:

1. Improbar la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante, conforme a la parte motiva de esta providencia.
2. Aprobar la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$ 116.053.287,13** con fecha de corte al 7 de noviembre de 2023, tal como se colige del cuadro anexo y que hace parte de esta providencia.
3. Cumplidos los presupuestos del artículo 447 ibidem, el Despacho ordena la **entrega sucesiva** de los títulos existentes para este asunto a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría - área de títulos comunique a la dirección electrónica de la demandada el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

4. Requiérase al **i)** Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, **ii)** ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos. **Ofíciase**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2024 Por anotación en estado No. 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5500cfffed3f0e5dc82b5a42f47045bfae3f2a82c6b3db6a66cd0180df6a1e7

Documento generado en 15/02/2024 12:34:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDias	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldointPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldointMora	Abonos	SubTotal
12/03/2019	31/03/2019	20	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 48.631.722,53	\$ 48.631.722,53	\$ 0,00	\$ 3.172.322,28	\$ 679.931,78	\$ 3.202.406,78	\$ 0,00	\$ 55.006.451,59
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 48.631.722,53	\$ 0,00	\$ 3.172.322,28	\$ 1.017.572,45	\$ 4.219.979,23	\$ 0,00	\$ 56.024.024,04
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 48.631.722,53	\$ 0,00	\$ 3.172.322,28	\$ 1.052.452,79	\$ 5.272.432,02	\$ 0,00	\$ 57.076.476,83
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,000696883	\$ 0,00	\$ 48.631.722,53	\$ 0,00	\$ 3.172.322,28	\$ 1.016.641,98	\$ 6.289.074,00	\$ 0,00	\$ 58.093.118,81
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 48.631.722,53	\$ 0,00	\$ 3.172.322,28	\$ 1.049.568,35	\$ 7.338.642,35	\$ 0,00	\$ 59.142.687,16
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 48.631.722,53	\$ 0,00	\$ 3.172.322,28	\$ 1.051.491,53	\$ 8.390.133,88	\$ 0,00	\$ 60.194.178,69
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 48.631.722,53	\$ 0,00	\$ 3.172.322,28	\$ 1.017.572,45	\$ 9.407.706,33	\$ 0,00	\$ 61.211.751,14
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 48.631.722,53	\$ 0,00	\$ 3.172.322,28	\$ 1.040.902,96	\$ 10.448.609,29	\$ 0,00	\$ 62.252.654,10
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 48.631.722,53	\$ 0,00	\$ 3.172.322,28	\$ 1.004.059,53	\$ 11.452.668,82	\$ 0,00	\$ 63.256.713,63
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 48.631.722,53	\$ 0,00	\$ 3.172.322,28	\$ 1.031.736,46	\$ 12.484.405,28	\$ 0,00	\$ 64.288.450,09
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 48.631.722,53	\$ 0,00	\$ 3.172.322,28	\$ 1.024.969,20	\$ 13.509.374,48	\$ 0,00	\$ 65.313.419,29
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 48.631.722,53	\$ 0,00	\$ 3.172.322,28	\$ 971.944,22	\$ 14.481.318,69	\$ 0,00	\$ 66.285.363,50
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 48.631.722,53	\$ 0,00	\$ 3.172.322,28	\$ 1.033.667,93	\$ 15.514.986,63	\$ 0,00	\$ 67.319.031,44
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 48.631.722,53	\$ 0,00	\$ 3.172.322,28	\$ 988.158,61	\$ 16.503.145,24	\$ 0,00	\$ 68.307.190,05
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 48.631.722,53	\$ 0,00	\$ 3.172.322,28	\$ 996.815,10	\$ 17.499.960,34	\$ 0,00	\$ 69.304.005,15
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 48.631.722,53	\$ 0,00	\$ 3.172.322,28	\$ 961.358,93	\$ 18.461.319,26	\$ 0,00	\$ 70.265.364,07
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 48.631.722,53	\$ 0,00	\$ 3.172.322,28	\$ 993.404,22	\$ 19.454.723,48	\$ 0,00	\$ 71.258.768,29
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 48.631.722,53	\$ 0,00	\$ 3.172.322,28	\$ 1.001.682,92	\$ 20.456.406,41	\$ 0,00	\$ 72.260.451,22
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 48.631.722,53	\$ 0,00	\$ 3.172.322,28	\$ 972.194,39	\$ 21.428.600,80	\$ 0,00	\$ 73.232.645,61
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 48.631.722,53	\$ 0,00	\$ 3.172.322,28	\$ 991.941,56	\$ 22.420.542,36	\$ 0,00	\$ 74.224.587,17
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 48.631.722,53	\$ 0,00	\$ 3.172.322,28	\$ 948.128,29	\$ 23.368.670,64	\$ 0,00	\$ 75.172.715,45
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 48.631.722,53	\$ 0,00	\$ 3.172.322,28	\$ 961.105,74	\$ 24.329.776,38	\$ 0,00	\$ 76.133.821,19
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 48.631.722,53	\$ 0,00	\$ 3.172.322,28	\$ 954.222,07	\$ 25.283.998,45	\$ 0,00	\$ 77.088.043,26
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 48.631.722,53	\$ 0,00	\$ 3.172.322,28	\$ 871.643,74	\$ 26.155.642,19	\$ 0,00	\$ 77.959.687,00
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 48.631.722,53	\$ 0,00	\$ 3.172.322,28	\$ 958.648,60	\$ 27.114.290,79	\$ 0,00	\$ 78.918.335,60
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 48.631.722,53	\$ 0,00	\$ 3.172.322,28	\$ 922.964,46	\$ 28.037.255,24	\$ 0,00	\$ 79.841.300,05
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 48.631.722,53	\$ 0,00	\$ 3.172.322,28	\$ 949.298,15	\$ 28.986.553,39	\$ 0,00	\$ 80.790.598,20
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 48.631.722,53	\$ 0,00	\$ 3.172.322,28	\$ 918.198,81	\$ 29.904.752,20	\$ 0,00	\$ 81.708.797,01
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 48.631.722,53	\$ 0,00	\$ 3.172.322,28	\$ 947.326,94	\$ 30.852.079,14	\$ 0,00	\$ 82.656.123,95
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 48.631.722,53	\$ 0,00	\$ 3.172.322,28	\$ 950.283,40	\$ 31.802.362,54	\$ 0,00	\$ 83.606.407,35
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 48.631.722,53	\$ 0,00	\$ 3.172.322,28	\$ 917.245,00	\$ 32.719.607,54	\$ 0,00	\$ 84.523.652,35
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 48.631.722,53	\$ 0,00	\$ 3.172.322,28	\$ 942.394,82	\$ 33.662.002,35	\$ 0,00	\$ 85.466.047,16
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 48.631.722,53	\$ 0,00	\$ 3.172.322,28	\$ 921.058,88	\$ 34.583.061,23	\$ 0,00	\$ 86.387.106,04
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 48.631.722,53	\$ 0,00	\$ 3.172.322,28	\$ 961.105,74	\$ 35.544.166,97	\$ 0,00	\$ 87.348.211,78
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 48.631.722,53	\$ 0,00	\$ 3.172.322,28	\$ 970.919,77	\$ 36.515.086,74	\$ 0,00	\$ 88.319.131,55
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,00064752	\$ 0,00	\$ 48.631.722,53	\$ 0,00	\$ 3.172.322,28	\$ 905.185,25	\$ 37.420.271,99	\$ 0,00	\$ 89.224.316,80
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 48.631.722,53	\$ 0,00	\$ 3.172.322,28	\$ 1.010.430,62	\$ 38.430.702,61	\$ 0,00	\$ 90.234.747,42
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 48.631.722,53	\$ 0,00	\$ 3.172.322,28	\$ 1.004.992,92	\$ 39.435.695,53	\$ 0,00	\$ 91.239.740,34
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 48.631.722,53	\$ 0,00	\$ 3.172.322,28	\$ 1.070.195,96	\$ 40.505.891,49	\$ 0,00	\$ 92.309.936,30
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 48.631.722,53	\$ 0,00	\$ 3.172.322,28	\$ 1.067.499,70	\$ 41.573.391,19	\$ 0,00	\$ 93.377.436,00
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 48.631.722,53	\$ 0,00	\$ 3.172.322,28	\$ 1.144.650,85	\$ 42.718.042,05	\$ 0,00	\$ 94.522.086,86
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 48.631.722,53	\$ 0,00	\$ 3.172.322,28	\$ 1.188.132,08	\$ 43.906.174,12	\$ 0,00	\$ 95.710.218,93
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 48.631.722,53	\$ 0,00	\$ 3.172.322,28	\$ 1.207.451,05	\$ 45.113.625,18	\$ 0,00	\$ 96.917.669,99
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 48.631.722,53	\$ 0,00	\$ 3.172.322,28	\$ 1.298.278,68	\$ 46.411.903,85	\$ 0,00	\$ 98.215.948,66
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 48.631.722,53	\$ 0,00	\$ 3.172.322,28	\$ 1.307.353,73	\$ 47.719.257,58	\$ 0,00	\$ 99.523.302,39
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 48.631.722,53	\$ 0,00	\$ 3.172.322,28	\$ 1.433.284,96	\$ 49.152.542,54	\$ 0,00	\$ 100.956.587,35
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 48.631.722,53	\$ 0,00	\$ 3.172.322,28	\$ 1.485.560,56	\$ 50.638.103,10	\$ 0,00	\$ 102.442.147,91
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 48.631.722,53	\$ 0,00	\$ 3.172.322,28	\$ 1.393.827,73	\$ 52.031.930,83	\$ 0,00	\$ 103.835.975,64
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 48.631.722,53	\$ 0,00	\$ 3.172.322,28	\$ 1.571.247,92	\$ 53.603.178,76	\$ 0,00	\$ 105.407.223,57
01/04/2023	30/04/2023	30	47,085	47,085	47,085	0,001057656	\$ 0,00	\$ 48.631.722,53	\$ 0,00	\$ 3.172.322,28	\$ 1.543.069,12	\$ 55.146.247,88	\$ 0,00	\$ 106.950.292,69
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 48.631.722,53	\$ 0,00	\$ 3.172.322,28	\$ 1.547.006,93	\$ 56.693.254,81	\$ 0,00	\$ 108.497.299,62
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 48.631.722,53	\$ 0,00	\$ 3.172.322,28	\$ 1.475.996,92	\$ 58.169.251,74	\$ 0,00	\$ 109.973.296,55
01/07/2023	31/07/2023	31	44,04	44,04	44,04	0,001000283	\$ 0,00	\$ 48.631.722,53	\$ 0,00	\$ 3.172.322,28	\$ 1.508.010,21	\$ 59.677.261,94	\$ 0,00	\$ 111.481.306,75
01/08/2023	31/08/2023	31	43,125	43,125	43,125	0,000982806	\$ 0,00	\$ 48.631.722,53	\$ 0,00	\$ 3.172.322,28	\$ 1.481.662,68	\$ 61.158.924,62	\$ 0,00	\$ 112.962.969,43
01/09/2023	30/09/2023	30	42,045	42,045	42,045	0,000962034	\$ 0,00	\$ 48.631.722,53	\$ 0,00	\$ 3.172.322,28	\$ 1.403.561,56	\$ 62.562.486,18	\$ 0,00	\$ 114.366.530,99
01/10/2023	31/10/2023	31	39,795	39,795	39,795	0,000918248	\$ 0,00	\$ 48.631.722,53	\$ 0,00	\$ 3.172.322,28	\$ 1.384.336,04	\$ 63.946.822,21	\$ 0,00	\$ 115.750.867,02
01/11/2023	07/11/2023	7	38,28	38,28	38,28	0,000888368	\$ 0,00	\$ 48.631.722,53	\$ 0,00	\$ 3.172.322,28	\$ 302.420,11	\$ 64.249.242,32	\$ 0,00	\$ 116.053.287,13

Asunto	Valor
--------	-------

Total Interés Mora	\$ 64.249.242,32
Total a Pagar	\$ 116.053.287,13
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 116.053.287,13

Observaciones:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 009 C.M. 2019-00457

Del avalúo allegado por la parte demandante correspondiente al bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-248799**, se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2024 Por anotación en estado No. 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a13572a8f17b74b01f780c2ec7c2e68c1f928840bba6272b2d9bc18557441a4f**

Documento generado en 15/02/2024 12:34:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

MEMORIAL APORTANDO AVALUO CATASTRAL INMUEBLE 2024 - EXP No 009-2019-00457

William Tellez <tellez@ernestosierra.com.co>

Mié 17/01/2024 10:36

Para:Radicación Juzgado 03 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<radicacionj03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (341 KB)

APORTAR AVALUO CATASTRAL 2024 - VARGAS DE LOPEZ.pdf;

SEÑOR

JUEZ TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

REF.: EJECUTIVO con GARANTÍA REAL de LUIS ALBERTO LOZANO HUERTAS, MARTHA LUCÍA NIETO SÁNCHEZ y ESPERANZA ARENAS DE DELGADO en contra de DOLORES VARGAS DE LÓPEZ. **EXP No 009-2019-00457**

**WILLIAM ERNESTO
TÉLLEZ CASTIBLANCO**

ABOGADO
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
Calle 85 No 10 - 79 Bogotá D.C.
Teléfono 601-6163156
celular 315-3235733
tellez@ernestosierra.com.co

SEÑOR

JUEZ TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF.: EJECUTIVO con GARANTÍA REAL de LUIS ALBERTO LOZANO HUERTAS, MARTHA LUCÍA NIETO SÁNCHEZ y ESPERANZA ARENAS DE DELGADO en contra de DOLORES VARGAS DE LÓPEZ. EXP No 009-2019-00457

En mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto al Despacho las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Por auto de fecha 19 de diciembre de 2023, se me ordena actualizar el avalúo del inmueble objeto de este proceso, *“toda vez que el adosado en el expediente data del año 2021, del mismo modo téngase en cuenta que de conformidad con el acta de diligencia de secuestro, **fue secuestrado la cuota parte del inmueble objeto de cautela.*** (Subrayados míos)
2. Sobre el particular debo indicar que resulta errada la apreciación del Juzgado sobre estar secuestrada únicamente una cuota parte del inmueble objeto de garantía real, toda vez que la demandada es la propietaria en un 100% de éste, y así mismo fue embargado y secuestrado, es decir, en su totalidad, según se aprecia en la anotación 9 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-248799 y en el acta de la diligencia de secuestro practicada el 11 de marzo de 2021; documentos que obran en el expediente.
3. De acuerdo con lo anteriormente dispuesto, presento a consideración del Juzgado y de mi contraparte el avalúo del inmueble hipotecado, embargado y secuestrado, de la siguiente manera:
4. De conformidad con lo previsto en el artículo 444, numeral 4 del Código General de Proceso, *“Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. (...)*”.
5. De acuerdo a la certificación catastral expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) de Bogotá, para el año 2024 el avalúo catastral del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50C-248799, ubicado en la Calle 4 C Bis No. 50-39 de la ciudad de Bogotá D.C., es por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$331.006.000), que incrementado en una mitad alcanzará la suma de:

$$\mathbf{\$331.006.000 \times 1.5 = \$496.509.000}$$

En consecuencia, respetuosamente solicito al Señor Juez se ordene correr traslado del anterior avalúo del inmueble, de conformidad con el artículo 444, numeral 2 del C.G.P y una vez surtido el traslado, se ordene tener como avalúo comercial del inmueble la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$496.509.000)**.

Del señor Juez, respetuosamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'W. Téllez', with a large, stylized flourish underneath.

WILLIAM ERNESTO TÉLLEZ CASTIBLANCO
C.C. No. 79.517.707 de Bogotá
T.P. No. 130.553 del C. S. J.

CSB

Certificación Catastral

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitramites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	DOLORES VARGAS DE LOPEZ	C	41487570	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	1368	2015-08-19	BOGOTÁ D.C.	60	050C00248799

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 4C BIS 50 39 - Código Postal: 111611.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

CL 4C BIS 50 37

Dirección(es) anterior(es):

CL 5 C 49 A 21, FECHA: 2007-09-27

Código de sector catastral:

004303 20 27 000 00000

CHIP: AAA0037TABS

Número Predial Nal: 110010143160300200027000000000

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 3 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno (m2) **Total área de construcción (m2)**
148.0 224.17

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	331,006,000	2024
1	312,012,000	2023
2	309,691,000	2022
3	294,599,000	2021
4	292,726,000	2020
5	275,343,000	2019
6	274,321,000	2018
7	223,330,000	2017
8	181,555,000	2016
9	179,083,000	2015

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 1149 de 2021 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticionesquejas-reclamos-y-denuncias>, Punto de Servicio: SuperCADE. TEL. 601

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 16 días del mes de Enero de 2024 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

JOSE IGNACIO PEÑA ARDILA

SUBGTE PARTICIPACION Y ATENCION CIUDADANO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **77AF20E78621**.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90

Torre A pisos 11 y 12 - Torre B piso 2

Código postal: 111311

Tel: (57) 6012347600 Ext. 7600

www.catastrobogota.gov.co

Trámites en Línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 067 C.M. 2016-00100

Del avalúo catastral allegado, junto con el comercial visible a folios 138 s 161 del expediente físico, presentado por la parte actora, correspondiente al bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 230-74077, se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Vencido el término atrás referido regrese el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2024 Por anotación en estado No. 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bce05bece1db4c94c2db3ba9b00eba911fda510a7cc60bdd9dadea2d85bf40b**

Documento generado en 15/02/2024 12:34:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Avalúo Catastral Rad 11001310306720160010000

Alfonso Humberto Cruz Urrea <alfonsohc57@hotmail.com>

Mar 21/11/2023 12:06

Para:Radicación Juzgado 03 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<radicacionj03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (441 KB)

Solicitud Avaluo.-Blanca Mahecha.pdf; CamScanner 21-11-2023 10.11.pdf;

Cordial saludo adjunto envió solicitud e formato PDF para su conocimiento
favor acusar recibido gracias

ALFONSO H. CRUZ URREA

C.C.3.153.191

T.P. No 77402 del C.S. de la J.

SEÑOR
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
E.S.D.

REF : Proceso Ejecutivo Hipotecario No 2016 – 00100 -67
Dte : **JOSE REYES SANCHEZ ROA**
Ddo : **BLANCA LUCIA MAHECHA DAZA**

ALFONSO HUMBERTO CRUZ URREA, abogado en ejercicio, Apoderado judicial de la parte Actora, respetuosamente por medio del presente escrito me permito dar cumplimiento a lo ordenado por su Despacho mediante auto de fecha 16 de Noviembre de 2023 en el sentido de indicar que allego **avalúo catastral** vigente año 2023 del predio objeto de la medida cautelar con No predial 5000101070000025900050000000000 matrícula inmobiliaria No **230-74077** de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta) conforme a lo preceptuado en el numeral 4to del art 444 del C.G.P. valor del avalúo catastral allegado \$50.958.000.00 incrementado en un 50% = \$25.479.000.00 para un total de \$76.437.000.00 **del cual considero que el mencionado avalúo allegado no es idóneo para establecer su justo precio.**

Conforme a lo anterior Téngase en cuenta que se allegó avalúo pericial por el perito Avaluador Dr **RENE HERNANDEZ ARGUREN**, por un valor de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$135.724.908.00)** (visto al folio l122 de la experticia) profesional idóneo, que ha participado en varios peritazgo ordenados por diferentes juzgados como lo señala la norma, inscrito ante el RAA

En estos términos me permito aclarar, el acuerdo del trabajo pericial allegado a efectos se corra el respectivo traslado a la contraparte, y en el evento en que lo encuentre ajustado a derecho se le imparta su posterior aprobación.

Anexos: Avalúo catastral año vigente 2023

Del Señor Juez,
Atentamente,

ALFONSO HUMBERTO CRUZ URREA.
C.C. No 3.153.191 de San Bdo (Cund)
T.P. No 77402 del C.S. de la J.

CERTIFICA

SECRETARÍA DE CATASTRO Y
ESPACIO PÚBLICO DE VILLAVICENCIO

No. 50-001-1217-CC2023
REF. FACTURA

26 de Mayo de 2023

"Este certificado tiene validez de acuerdo con Ley 1437 de 2011: "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" y la Resolución 665 de 2022 del IBAC "Por la cual se habilita como gestor catastral al municipio de VILLAVICENCIO (META)" y el Acuerdo 534 DE 2022 del Concejo Municipal de Villavicencio "Por el cual se modifica parcialmente las ordenanzas 172 de 2012 y 325 de 2017, que establece la estructura orgánica de la Administración Central del Municipio de Villavicencio y se dictan otras disposiciones".

El (La) SECRETARIO (A) DE CATASTRO Y ESPACIO PÚBLICO del municipio de VILLAVICENCIO, certifica la inscripción en su base de datos catastral, del predio relacionado a continuación:

INFORMACIÓN FÍSICA

N° Predial:	5000101670000259000600000000	Departamento:	50-META	Manzana/Vereda:	0259
N° Predial Antiguo:	50001016702590006000	Municipio:	001-VILLAVICENCIO	Sector:	07
Dirección Principal:	K 19A ESTE 22C 35SUR MZ E CS 13			Área de Terreno (m2):	136,00
Dirección Secundaria:				Área Construida (m2):	111,00
Clasificación del Suelo URBANO		Destinación del Inmueble:	HABITACIONAL	Área común (m2):	0,00
Mayoría:	0000	Unidad P:	0000	Área privada (m2):	0,00
No. Lote:	0	NUPRE:	BLJ0013ZZXD	Coefficientes (%):	0,0000000

INFORMACIÓN JURÍDICA

No.	Tipo de documento	No. de documento	Nombre y Apellido del Propietario	% de Propiedad
1	C.C.	40393007	BLANCA LUCIA MAHECHA DAZA	100,00
TOTAL PORCENTAJE				100

Matrícula Inmobiliaria: 230-74077

INFORMACIÓN ECONÓMICA

No. Avalúo Catastral	Valor Avalúo Catastral	Vigencia del Avalúo
1	\$ 50.958.000	2023
2	\$ 48.852.000	2022

La presente certificación ha sido expedida por solicitud de la(s) persona(s) interesada(s), a los 26 días del mes de Mayo del año 2023

Mónica L. Turriago J.
MÓNICA LORENA TURRIAGO JIMÉNEZ
SECRETARÍA (A) DE CATASTRO Y ESPACIO PÚBLICO
DE VILLAVICENCIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 037 C.M. 2016-01257

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G. del P., procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda a la liquidación actualizada del crédito presentada por **BANCOLOMBIA**, no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4° del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que, para estos eventos, **“se tomará como base la liquidación que este en firme”** lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la estimación adosada a este parámetro, y no capitalizar los intereses como erróneamente lo hizo la parte actora.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación actualizada ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto de 13 de febrero de 2017 folio 80, partiendo del capital líquido y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el **1° de enero de 2018 al 31 de julio de 2023**. Ahora, como quiera que posteriormente a la aprobación de la primera liquidación aprobada, se presentó subrogación en cabeza del Fondo Nacional del Garantía, habrá de aplicarse ese pago, siguiendo las reglas previstas en el artículo 1653 del C. Civil, lo cual se hará con imputación de fecha 1° de enero de 2018, pues solo hasta esa data se tuvo conocimiento del mismo, situación que no tuvo en cuenta el apoderado del Bancolombia al presenta la liquidación que se revisa.

En consecuencia, el juzgado aprueba la actualización de la liquidación del crédito correspondiente a **BANCOLOMBIA**, con la **modificación** a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$81.191.784.13**. con corte al **31 de julio de 2023**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

De otro lado, se **requiere** sociedad cesionaria **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA**, a fin de que dé cumplimiento al auto de fecha 28 de agosto de 2023, esto es presentar la liquidación del crédito, respecto del capital que le fue subrogado y crédito.

Para finalizar, en atención a la solicitud allegada, y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia del abogado **HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS**, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2024 Por anotación en estado No. 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **831243c48fde20bcf9ade702e4bd4c9a49a3b6e64fea3c43a9b9ba25d5aea355**

Documento generado en 15/02/2024 12:34:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
01/01/2018	01/01/2018	1	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 37.499.999,00	\$ 37.499.999,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.780,24	\$ 13.886.976,97	\$ 18.750.000,00	\$ 32.636.975,97
02/01/2018	31/01/2018	30	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 32.636.975,97	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 725.330,55	\$ 725.330,55	\$ 0,00	\$ 33.362.306,52
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 32.636.975,97	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 686.136,51	\$ 1.411.467,05	\$ 0,00	\$ 34.048.443,03
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 32.636.975,97	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 749.190,67	\$ 2.160.657,72	\$ 0,00	\$ 34.797.633,69
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 32.636.975,97	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 718.869,48	\$ 2.879.527,20	\$ 0,00	\$ 35.516.503,17
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 32.636.975,97	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 741.558,27	\$ 3.621.085,47	\$ 0,00	\$ 36.258.061,45
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 32.636.975,97	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 712.701,63	\$ 4.333.787,10	\$ 0,00	\$ 36.970.763,07
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 32.636.975,97	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 728.470,95	\$ 5.062.258,05	\$ 0,00	\$ 37.699.234,03
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 32.636.975,97	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 725.589,87	\$ 5.787.847,92	\$ 0,00	\$ 38.424.823,90
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 32.636.975,97	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 698.151,31	\$ 6.485.999,23	\$ 0,00	\$ 39.122.975,21
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 32.636.975,97	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 715.643,22	\$ 7.201.642,45	\$ 0,00	\$ 39.838.618,43
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 32.636.975,97	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 688.199,52	\$ 7.889.841,97	\$ 0,00	\$ 40.526.817,94
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 32.636.975,97	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 708.240,40	\$ 8.598.082,36	\$ 0,00	\$ 41.235.058,34
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 32.636.975,97	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 700.494,65	\$ 9.298.577,01	\$ 0,00	\$ 41.935.552,98
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 32.636.975,97	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 648.418,89	\$ 9.946.995,90	\$ 0,00	\$ 42.583.971,88
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 32.636.975,97	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 707.273,36	\$ 10.654.269,26	\$ 0,00	\$ 43.291.245,23
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 32.636.975,97	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 682.897,62	\$ 11.337.166,88	\$ 0,00	\$ 43.974.142,85
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 32.636.975,97	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 706.305,98	\$ 12.043.472,86	\$ 0,00	\$ 44.680.448,83
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,000696883	\$ 0,00	\$ 32.636.975,97	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 682.273,18	\$ 12.725.746,04	\$ 0,00	\$ 45.362.722,01
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 32.636.975,97	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 704.370,22	\$ 13.430.116,26	\$ 0,00	\$ 46.067.092,23
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 32.636.975,97	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 705.660,87	\$ 14.135.777,13	\$ 0,00	\$ 46.772.753,11
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 32.636.975,97	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 682.897,62	\$ 14.818.674,75	\$ 0,00	\$ 47.455.650,73
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 32.636.975,97	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 698.554,83	\$ 15.517.229,58	\$ 0,00	\$ 48.154.205,56
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 32.636.975,97	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 673.829,04	\$ 16.191.058,62	\$ 0,00	\$ 48.828.034,60
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 32.636.975,97	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 692.403,15	\$ 16.883.461,78	\$ 0,00	\$ 49.520.437,75
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 32.636.975,97	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 687.861,61	\$ 17.571.323,39	\$ 0,00	\$ 50.208.299,36
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 32.636.975,97	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 652.276,30	\$ 18.223.599,69	\$ 0,00	\$ 50.860.575,66
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 32.636.975,97	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 693.699,37	\$ 18.917.299,06	\$ 0,00	\$ 51.554.275,04
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 32.636.975,97	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 663.157,85	\$ 19.580.456,92	\$ 0,00	\$ 52.217.432,89
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 32.636.975,97	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 668.967,27	\$ 20.249.424,18	\$ 0,00	\$ 52.886.400,16
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 32.636.975,97	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 645.172,46	\$ 20.894.596,65	\$ 0,00	\$ 53.531.572,62
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 32.636.975,97	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 666.678,21	\$ 21.561.274,86	\$ 0,00	\$ 54.198.250,83
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 32.636.975,97	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 672.234,08	\$ 22.233.508,94	\$ 0,00	\$ 54.870.484,92
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 32.636.975,97	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 652.444,19	\$ 22.885.953,13	\$ 0,00	\$ 55.522.929,11
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 32.636.975,97	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 665.696,61	\$ 23.551.649,74	\$ 0,00	\$ 56.188.625,72
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 32.636.975,97	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 636.293,32	\$ 24.187.943,06	\$ 0,00	\$ 56.824.919,04
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 32.636.975,97	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 645.002,55	\$ 24.832.945,61	\$ 0,00	\$ 57.469.921,59
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 32.636.975,97	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 640.382,88	\$ 25.473.328,49	\$ 0,00	\$ 58.110.304,47
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 32.636.975,97	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 584.964,18	\$ 26.058.292,68	\$ 0,00	\$ 58.695.268,65
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 32.636.975,97	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 643.353,55	\$ 26.701.646,22	\$ 0,00	\$ 59.338.622,20
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 32.636.975,97	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 619.405,75	\$ 27.321.051,98	\$ 0,00	\$ 59.958.027,95
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 32.636.975,97	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 637.078,42	\$ 27.958.130,40	\$ 0,00	\$ 60.595.106,37
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 32.636.975,97	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 616.207,50	\$ 28.574.337,90	\$ 0,00	\$ 61.211.313,88
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 32.636.975,97	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 635.755,53	\$ 29.210.093,43	\$ 0,00	\$ 61.847.069,41
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 32.636.975,97	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 637.739,62	\$ 29.847.833,06	\$ 0,00	\$ 62.484.809,03
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 32.636.975,97	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 615.567,40	\$ 30.463.400,46	\$ 0,00	\$ 63.100.376,43
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 32.636.975,97	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 632.445,56	\$ 31.095.846,02	\$ 0,00	\$ 63.732.821,99
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 32.636.975,97	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 618.126,91	\$ 31.713.972,93	\$ 0,00	\$ 64.350.948,90
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 32.636.975,97	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 645.002,55	\$ 32.358.975,48	\$ 0,00	\$ 64.995.951,45
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 32.636.975,97	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 651.588,79	\$ 33.010.564,26	\$ 0,00	\$ 65.647.540,24
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 32.636.975,97	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 607.474,05	\$ 33.618.038,31	\$ 0,00	\$ 66.255.014,29
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 32.636.975,97	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 678.104,70	\$ 34.296.143,02	\$ 0,00	\$ 66.933.118,99
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 32.636.975,97	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 674.455,44	\$ 34.970.598,46	\$ 0,00	\$ 67.607.574,43
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 32.636.975,97	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 718.213,50	\$ 35.688.811,96	\$ 0,00	\$ 68.325.787,93
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 32.636.975,97	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 716.404,03	\$ 36.405.215,99	\$ 0,00	\$ 69.042.191,97
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 32.636.975,97	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 768.180,53	\$ 37.173.396,52	\$ 0,00	\$ 69.810.372,50
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 32.636.975,97	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 797.360,98	\$ 37.970.757,51	\$ 0,00	\$ 70.607.733,48
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 32.636.975,97	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 810.326,04	\$ 38.781.083,54	\$ 0,00	\$ 71.418.059,52
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 32.636.975,97	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 871.280,88	\$ 39.652.364,42	\$ 0,00	\$ 72.289.340,40
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 32.636.975,97	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 877.371,19	\$ 40.529.735,61	\$ 0,00	\$ 73.166.7

01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 32.636.975,97	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.038.203,57	\$ 46.552.227,04	\$ 0,00	\$ 79.189.203,01
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 32.636.975,97	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 990.548,42	\$ 47.542.775,46	\$ 0,00	\$ 80.179.751,44
01/07/2023	31/07/2023	31	44,04	44,04	44,04	0,001000283	\$ 0,00	\$ 32.636.975,97	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.012.032,69	\$ 48.554.808,15	\$ 0,00	\$ 81.191.784,13

Asunto	Valor
Capital	\$ 37.499.999,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 37.499.999,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 62.441.785,13
Total a Pagar	\$ 99.941.784,13
- Abonos	\$ 18.750.000,00
Neto a Pagar	\$ 81.191.784,13

Observaciones:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 004 C.M. 2013-00194

Se reconoce personería para actuar a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder aportado.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G.

Se encuentra al despacho el presente asunto, para resolver lo pertinente a la liquidación actualizada del crédito, allegada por la apoderada de la parte actora, no obstante se torna imperativo hacer las siguientes precisiones:

Si bien es cierto el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del Proceso, faculta al Juez para que apruebe o modifique la liquidación del crédito, también lo es que esa potestad la ejerce el Juzgador sobre la base que dicha operación aritmética sea coherente con lo decretado en el mandamiento de pago y la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, y demás informaciones que sobre el capital demandado reporte la parte demandante, cuál sería la realización de abonos, pues no debe desconocerse que las decisiones atrás referidas son las que imparten las reglas sobre las cuales se debe edificar la liquidación.

En el presente caso, es claro que sobre la base de la liquidación actualizada que se allega, y en los términos en que se elaboró la misma, no resulta por ahora aplicable la facultad dada al Juzgador en la norma atrás citada, pues como bien se colige de su contenido, en lo que respecta a la demanda principal, se parte de un capital totalmente diferente al ordenado en la orden de pago, y tomado como base de la liquidación que se aprobó en auto de fecha 31 de julio de 2014 (ver folios 38 a 42, expediente físico); aunado a lo anterior, se aplican unos intereses corrientes diferentes a los referidos en la mandamiento de pago, y se aplican unas sumas por concepto de '**cargos fijos**', sin que se dé una explicación clara sobre ese proceder, contrario a lo decretado en el mandamiento de pago. Más, es claro que ya existiendo

una liquidación aprobada, donde ya están consolidados los capitales, tampoco se tuvo en cuenta lo regulado en el numeral 4° del artículo 446 ib, pues debió de haberse partido de esa liquidación y de ahí en adelante tasar los intereses de mora hasta la fecha de su elaboración, situación que tampoco observo la parte demandante.

Consecuente con lo anterior, se deberá **requerir** a la apoderada de la actora, para que presente nuevamente la liquidación actualizada del crédito, observando lo consignado en precedencia, y en el evento de haberse realizado abonos deberá indicarse, como en su obligación, el monto de cada uno de ellos y la fecha en que se hizo efectivo, para realizar la respectiva imputación siguiendo las reglas previstas en el artículo 1653 del C. Civil.

Procédase la actora de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2024 Por anotación en estado No. 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b61148c0d85480e13f6025243688db4d005637c4f9c6e032ff509e282e1150f9**

Documento generado en 15/02/2024 12:43:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 008 C.M. 2016-00266

La documentación allegada por el apoderado de la Actora agréguese a los autos para lo pertinente.

Secretaria proceda a requerir al **JUZGADO PROMISCOU DE GUASCA – CUNDINAMARCA** a fin de que regrese en forma inmediata el despacho comisorio No. DCOECM-0523JZ-160 de fecha 16 de mayo de 2023, debidamente diligenciado, pues según información de la actora, la diligencia de secuestro se practicó el 14 de julio de 2023, sin que a la fecha esas diligencias hayan sido regresadas. OFICIESE.

Ofíciense La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitirlo a la entidad y/o despacho correspondiente a través del correo institucional, para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

De igual manera, se requiere al apoderado actor para que preste la colaboración necesaria a fin de obtener pronta respuesta a este requerimiento. (art. 78 C.G.P.)

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2024 Por anotación en estado No. 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96e6015d86fc3bb4dc58dbea307062f417afb0aba4d39e9e01c9520ba0c35c3f**

Documento generado en 15/02/2024 12:43:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 13 C.M. 2015-00707

La apoderada de la parte demandada este a lo resuelto en auto de fecha 16 de noviembre del año próximo pasado, pues será la oficina de Registro la que en cumplimiento a lo señalado en el numeral 1° del artículo 593 del C. G. del Proceso, concordante con la ley 1579 de 2012, verificara si es viable o no la cautela.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2024 Por anotación en estado No. 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c46f7ca709da362d09384ac382a830a668a4f7d4a237e2bc755f5e715dcb1e6f**

Documento generado en 15/02/2024 12:42:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 013 C.M. 2017-00181

Agréguese a los autos el despacho comisorio sin diligenciar que milita en el documento 520247557299182 del gestor documental, quedando en conocimiento de la actora para lo pertinente.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2024 Por anotación en estado No. 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c805260a0ae7556e710c673b7035ae61c0b000b5fa691b85a16c93671b8bc41**

Documento generado en 15/02/2024 12:43:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 013 P.C.C.M 2019-00051

En atención a la solicitud que antecede, siendo así procedente la solicitud de cesión de crédito, por lo que conforme lo establecen los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Aceptar la cesión del crédito que en favor de la sociedad **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**, hace el **BANCO POPULAR S.A.** en su calidad de demandante.

SEGUNDO. Continúese la presente demanda ejecutiva, teniéndose como nuevo acreedor, y cesionario a la sociedad **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

TERCERO. Se reconoce personería a la abogada **ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO**, como mandataria judicial de la demandante cesionaria, para los fines y en los términos del poder conferido.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3º Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5º del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 16/02/2024 Por anotación en estado No. 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>
--

Luis Antonio Beltran Chunza

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19f0c26c4c7f1c9409913d47404121513455025c718b318344a4c7a2d42a7a47**

Documento generado en 15/02/2024 12:43:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 019 C.M. 2019-00952

En atención a la solicitud que antecede, y siendo así procedente la solicitud de cesión de crédito, por lo que conforme lo establecen los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Aceptar la cesión del crédito que en favor de la **FIDUCIARIA COOMEVA S.A.** vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA**, hace **BANCOOMEVA S.A.**

SEGUNDO. Continúese la presente demanda ejecutiva, teniéndose como nuevo acreedor y cesionario a la **FIDUCIARIA COOMEVA S.A.** vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA.**, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Esta decisión queda notificada a la parte demandada en estado.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2024 Por anotación en estado No. 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 019c1d40e64bdb8959d1bb10c43c1b755a5e8f4f5feab28e85cd57471078f012

Documento generado en 15/02/2024 12:42:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 058 C.M. 2013-01114

En atención a la solicitud que antecede, secretaria proceda a actualizar el oficio nro. OOECM-0922KL-5570 de fecha 16 de septiembre de 2022, gten9endoi en cuenta para ello al momento de su elaboración lo indicado por la parte interesada.
Ofíciense.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2024 Por anotación en estado No. 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77be87bba2d1e595c04a7dd9dda3ada9700b6a7c569f1dadd39b74039956693f**

Documento generado en 15/02/2024 04:33:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 059 C.M. 2010-00648

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás que el demandado HENRY JIMENEZ LADINO, devengue como empleado de la entidad VENTAS Y SERVICIOS S.A.

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$14'000.000.00 M/cte.

Ofíciase al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2024 Por anotación en estado No. 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1bcc8acac3318bd7496a95253f0a5790e326678990acb505beae76398502aa6**

Documento generado en 15/02/2024 04:33:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref. J 03 C.M. 2005-00636

En atención a la solicitud que antecede, reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que presenta al poder la abogada ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO representante legal de la sociedad BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS S.A.S, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante cesionaria, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2024. Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bc0f45638d40986315cb0c2ec9baeeca3e7210faded0875df3d610a7dd796b9**

Documento generado en 15/02/2024 04:33:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 005 C.M. 2018-00527

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación allegada por la parte actora, y cumplidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Oficiése.

Una vez elaborados los oficios remítanse vía correo electrónico a sus destinatarios.

TERCERO. DESGLÓSENSE los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguese al ejecutado.

CUARTO. Sin condena en costas.

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2024 Por anotación en estado No. 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Luis Antonio Beltran Chunza

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc5981457ff42da0ff55be1f8527d4002013c99f2bc5dde50943912a549f297c**
Documento generado en 15/02/2024 04:33:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 015 C.M. 2019-01685

Visto el informe secretarial que antecede, se requiere al togado de la actora con el fin de que allegue el memorial al cual hace alusión, toda vez que una vez revisado el plenario, así como el correo institucional, dicha solicitud de medidas brilla por su ausencia.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2024 Por anotación en estado No. 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6d6fa38c55ea8b16dfa67d752f61b1c5aa0ad0f4f79ac7f231984c578f07f34**

Documento generado en 15/02/2024 04:33:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 017 C.M. 2019-00931

Reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que al poder otorgado presenta la abogada **DIANA MARIA RODRIGUEZ ARIZA**, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2024 Por anotación en estado No. 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5799c05b8493249243292a064a2c880381c35bfabd5049c7148ca971ca0bff78

Documento generado en 15/02/2024 04:33:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref. J 17 C.M. 2017-01344

Revisada la solicitud presentada, la memorialista debe estarse a lo resuelto al auto de fecha 4 de febrero de 2022.

Por otro lado, se requiere a la secretaria proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 4 de febrero de 2022 folio 128, para tal efecto remitan copia de los folios 127 y 129 del cuaderno principal. Oficiese.

Una vez elaborado los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora y su apoderada a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2024 Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2dddb365ababd9ec9601333ddfef864a343a1c40ab61acf6164f9e375a39696f

Documento generado en 15/02/2024 04:33:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 018 C.M. 2016-00218

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación allegada por la parte actora, y cumplidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Oficiése.

Una vez elaborados los oficios remítanse vía correo electrónico a sus destinatarios.

TERCERO. DESGLÓSENSE los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguese al ejecutado.

CUARTO. Conforme se solicita, **HÁGASE** entrega a la parte demandada de los dineros que se encuentren constituidos a favor del presente proceso, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente. OFICIESE.

Una vez elaboradas las órdenes de pago, infórmese a las partes el procedimiento a seguir para hacerlas efectivas.

QUINTO. Sin condena en costas

SEXTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2024 Por anotación en estado No. 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2824103201f74e0c739cdbfe646bd4e76403731a8b723efcf52673d046ac2d92**

Documento generado en 15/02/2024 04:33:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref. J 20 P.C.C.M. 2019-00743

En atención a la solicitud presentada, reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia de la abogada **DIANA MARIA RODRIGUEZ ARIZA**, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Revisado el expediente se observa que la parte ejecutante aporta liquidación del crédito, por lo que se hace necesario requerir a la oficina de apoyo a fin de que proceda a impartir el trámite que en derecho corresponde a la liquidación del crédito allegada, esto de conformidad con los parámetros establecidos en el Art 446 del C.G.P. concordante con el Art 110 *ibidem*.

Proceda la secretaría de conformidad de forma inmediata con lo aquí ordenado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2024 Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d33fd05c8c58f22b9b0dfb4273407cd9b73bc83954420e7dd1d55db4b039d4d1**

Documento generado en 15/02/2024 04:33:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 021 C.M. 2018-00912

En atención a la solicitud que antecede por parte del demandado y por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. **Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
2. **Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciense.

Una vez **elaborado(s) lo(s) oficio(s)**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

3. **No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
4. **Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte **demandante con** la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. **Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 16/02/2024 Por anotación en estado No. 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca1404c805fba1559bb30ab9e95a49cfa9668cacf5616781bbcca0ea10543b9a**

Documento generado en 15/02/2024 04:33:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 029 C.M. 2016-01412

Acorde con lo informado por la apoderada actora, OFICIESE al **Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá**, para que informe con carácter urgente si allí se adelanta proceso de Liquidación Patrimonial de la señora **Ines Oviedo Giraldo**; en caso afirmativo se indique el estado actual en que se encuentran esas diligencias. OFICIESE.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional al juzgado correspondiente, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2024 Por anotación en estado No. 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4b535482fadb797517bbe7ab46739810fb9701c1e434a484047e93d2d4ee13e**

Documento generado en 15/02/2024 04:33:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 030 C.M. 2011-00549

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la actora la respuesta alegada por parte del EJERCITO NACIONAL.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2024 Por anotación en estado No. 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0b6eca2128e24d7768bc95e7131d19aac856c10e6b96d29265f555869d1d08b**

Documento generado en 15/02/2024 04:33:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 035 C.M. 2015-00667

En atención al memorial que antecede por secretaria REQUIERASE por al pagador COLPENSIONES a fin de que dé informe el tramite dado al oficio OOECM-0722WA-6703 del 22 de julio de 2022, remitido el pasado 23 de agosto de 2022, indicando que los dineros retenidos deberán ser consignados al número de cuenta judicial de la Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**. Anexe copia de los folios 31 y 32 del cuaderno de medidas cautelares.

Una vez elaborado el oficio la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir del correo institucional el oficio al juzgado correspondiente para lo de su cargo, notificando a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2024 Por anotación en estado No. 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8179f24421d84ad395638340754c6e29686569fa276f23f256cd326c2e90a1e**

Documento generado en 15/02/2024 04:33:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 035 C.M. 2015-00667

En punto del derecho de petición que presenta la memorialista **ANDREA BARAJAS VARGAS**, el juzgado debe poner de presente al petente que, tratándose de actuaciones judiciales, el mismo se torna improcedente, ya que, dentro de estos trámites, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia nacional¹, las partes deben ajustar sus escritos a las normas procedimentales y sustanciales aplicables al caso controvertido, disposiciones respecto de las cuales está obligado el juez a pronunciarse. Por lo anterior el juzgado se abstiene de dar trámite al mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, **por secretaria proceda a indicar el número** de cuenta judicial de la Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** y las partes del proceso con su debida identificación, para los fines indicados en la petición que antecede.

Por parte de la **Oficina de Apoyo remítase en forma inmediata copia de lo aquí resuelto** a la togada **ANDREA BARAJAS VARGAS** al correo registrado en el escrito petitorio andrea.barajas@mail.icarus.com.co. Del trámite surtido déjense las constancias del caso.

CUMPLASE.

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

¹ Al respecto, ha reiterado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, que "en tratándose de actuaciones judiciales no es viable invocar la protección del derecho de petición, que sí procede frente a las solicitudes formuladas ante las demás autoridades públicas, dado que la dinámica procesal supone una sucesión de etapas impulsadas por el Juez, o por las partes, conforme a las reglas previamente establecidas para el juicio; al respecto es necesario tener en cuenta que lo pedido por aquellas y por los intervinientes en el juicio, se halla gobernado por las formas y oportunidades que impone el Código, además, la continua superación de etapas va agotando la posibilidad de hacer peticiones que no se hicieron en la ocasión debida

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e8b23ba268c4b0946b9fa0caa512fe4a7afc2d7707169b7335e8c4e1cf7032b**

Documento generado en 15/02/2024 04:33:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 035 C.M. 2016-00776

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación allegada por la parte actora, y cumplidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Oficiése.

Una vez elaborados los oficios remítanse vía correo electrónico a sus destinatarios.

TERCERO. DESGLÓSENSE los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguese al ejecutado.

CUARTO. Sin condena en costas.

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2024 Por anotación en estado No. 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Luis Antonio Beltran Chunza

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8fc336a577f462030b6aeefeab06588486622add5caba563512f86a7b068a71**

Documento generado en 15/02/2024 04:33:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 035 C.M. 2018-01067

Tómese atenta nota del embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias en oficio No. OOECM-1022RR-1908 del 14 de octubre de 2022. indíquese que el mismo se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno. **Oficiese.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional del juzgado respectivo, de la cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2024 Por anotación en estado No. 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd458b8e762d0549835513250a8709afd4cc8a090dad9d2e917b569ee99df764**

Documento generado en 15/02/2024 04:33:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 041 C.M. 2015-01028

En atención a la solicitud que antecede, por secretaria **REQUIERASE** a las entidades bancarias referidas en el escrito que se resuelve, a fin de que informen el trámite dado al oficio No OOECM-0522CC-5175 de fecha 5 de mayo de 2022. Anexe copia del folio 31 y 36 del cuaderno de medidas cautelares. **Ofíciense**.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a la citada entidad para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2024 Por anotación en estado No. 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1a3e099605ce5e8421b45768c3004a8f1b11b2cef604abc0a70d1ead6e9dcd6**

Documento generado en 15/02/2024 04:33:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 045 C.M. 2016-00351

En atención a la petición que antecede, el despacho dispone:

- 1. REQUIÉRASE** a la **SIJIN – GRUPO AUTOMOTORES** para que informe el trámite dado al oficio nro. O-0421-296 de fecha 14 de abril de 2021, relacionado con la aprehensión del vehículo de palcas SFY-598, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en la ley, pues obsérvese que se trata de una orden judicial emitida desde hace más de dos años.. Anexe copia del oficio referido con su correspondiente constancia de radicación.
Ofíciense.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al juzgado correspondiente, del trámite surtido remítase copia a la parte interesada y déjense las constancias del caso.

De igual manera se requiere a la apoderada actora para que preste colaboración en su radicación y diligenciamiento del mismo. (art. 78 C.G.P.)

- 2.** Previo a decretar la nueva cautela solicitada, se requiere a la parte demandante para que presente la liquidación actualizada del crédito. Lo anterior a fin de verificar cual es el monto de la obligación a la fecha y no incurrir en un exceso en el decreto de medidas cautelares. (art. 599, inc. 3 C.G.P.).

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2024 Por anotación en estado No. 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44b7c5532cf90edf866d95c250f440bf081bd66cf7aff4d9de833cb109669b85**

Documento generado en 15/02/2024 04:33:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 046 C.M. 2010-00054

Atendiendo la solicitud que antecede, el despacho dispone:

Del avalúo actualizado presentado por la parte demandante respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 232-24731 se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso.

Proceda en conformidad

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2024 Por anotación en estado No. 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **584c196e1e20fc434f02175a007affb303fa38f39c348ee6caf4b48d782e5fef**

Documento generado en 15/02/2024 04:33:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 055 C.M. 2012-00702

En atención a la solicitud que antecede, y siendo así procedente la solicitud de cesión de crédito, por lo que conforme lo establecen los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Aceptar la cesión del crédito que en favor de la **FIDUCIARIA COOMEVA S.A. Vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA**, hace **BANCOOMEVA S.A.**

SEGUNDO. Continúese la presente demanda ejecutiva, teniéndose como nuevo acreedor, a la **FIDUCIARIA COOMEVA S.A. Vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA.**

TERCERO. Téngase por ratificado el poder al abogado **GERMAN RUBIO MALDONADO**, por lo que se le tiene como gestora judicial de la sociedad la **FIDUCIARIA COOMEVA S.A. Vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA** (cesionario), en los términos y para los fines del poder inicial.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2024 Por anotación en estado No. 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dea8fe40806af4a7e82002098f50e0c23bfd4be8359fb32517f634e1e3b476ff**

Documento generado en 15/02/2024 04:33:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 056 C.M. 2018-00843

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado dispone:

1. Cumplidos como se encuentran los presupuestos de los artículos 1666 y 1670 del C. Civil. y para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que se acepta la subrogación efectuada entre **BANCOLOMBIA** y el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, por la suma de **\$16'111.112.00**
2. Tener como parte ejecutantes al **BANCOLOMBIA** y **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** como subrogataria, acorde con el monto de las obligaciones que cada uno de ellos persigue.
3. Se acepta la cesión del crédito, que se hace a favor de la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S. A. CISA**, por parte del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS - FNG**, respecto de la obligación que fue objeto de subrogación, razón por la cual se reconoce como cesionaria demandante.

En lo sucesivo, téngase a la firma **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA**, como extremo demandante y cesionario, (subrogatario) quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (Art. 1959 del Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

4. Conforme a lo anterior, tener como ejecutantes a **BANCOLOMBIA** y el **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA**

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2024 Por anotación en estado No. 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa57ad0f1a5ebf4e0c7daec76856f94b65a50bf9e8aaf142174ae1b78f92cfb1**

Documento generado en 15/02/2024 04:33:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref. J 56 C.M. 2010-01454

En punto de la petición que antecede, tenga en cuenta el profesional del derecho que no requiere autorización del despacho para presentar la actualización de la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.)..

No obstante, lo anterior, la misma debe allegare con sujeción a los parámetros establecidos en el No 4 del Art 446 del C.G.P., partiendo desde la última previamente aprobada y siempre y cuando la cuotas de administración estén debidamente certificadas por la copropiedad demandante.

Proceda la parte de conformidad

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2024 Por anotación en estado N° 256 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe15d7f8a0055842ef7c7cc9605b6d29786e7741e703d06d9192c6bf4b4b76d2**

Documento generado en 15/02/2024 04:33:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref. J 22 C.M 2023-01022

En atención al escrito que antecede (documento 17 expediente digital), téngase en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, que el demandado actuara en causa propia, se le pone presente que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

De otra parte, atendiendo la solicitud radicada el 15 de febrero de 2024, y acorde con lo estipulado en el acuerdo transaccional celebrado entre las partes, y reunidos los presupuestos previstos en los artículos 2469 del C. Civil, concordante con el 312 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE:

PRIMERO. ACEPTAR la TRANSACCIÓN celebrada entre las partes, contenida en el escrito aportado el pasado 15 de febrero último.

SEGUNDO. Declarar la terminación del presente proceso por transacción.

TERCERO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Ofíciase.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

CUARTO. Sin condena en costas, por no aparecer causadas.

QUINTO. No se ordena desglose por cuanto la demanda fue presentada en los términos de la Ley 2213 de 2022

SEXTO. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

<p>Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 16/02/2024 Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria</p>

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9490396c8f4970f77d2ac1c258d0b2a74ad23012768a7ec75d9e1122201ae9f**

Documento generado en 15/02/2024 05:37:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 029 C.M. 2017-01183

Tal como lo solicita la parte actora el juzgado dispone:

Decretar el embargo del establecimiento de comercio denominado BAR LA BODEGUITA BEER identificado con la matricula mercantil No 03744920, denunciado como de propiedad de la demandada Maria Magdalena Tovar Bahamón.

Secretaría libre oficio con destino a la Cámara de Comercio para que proceda de conformidad. La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondientes para lo de su cargo, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2024 Por anotación en estado No. 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf3174c1edcdcc7b4fd2e5eef3e95fe26e98e4c97e6e40ecae596e1e8462eb3**

Documento generado en 15/02/2024 05:37:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref. J 29 C.M 2009-01694

Dando alcance a los diferentes escritos que anteceden, el Despacho dispone:

En punto a la certificación pretendida, se ordena que por la Secretaría, en los términos del artículo 115 del C. G del P., se expida la misma a costa de la parte interesada, junto con las copias procesales igualmente solicitadas.

Proceda la secretaría de conformidad.

De otra parte, atendiendo la solicitud del apoderado de la parte demandante, frente a la fijación de fecha de remate, deberá estarse a lo resuelto en providencias del 12 de julio de 2022 y 4 de agosto de 2023.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2024 Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ecdb7316a398cb73d9b434e08056ebab4692dfd26173b512daa6554f39b04a0**

Documento generado en 15/02/2024 05:37:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref. J 29 C.M. 2009-01694

Encontrándose el proceso al despacho para proveer lo que corresponda a la liquidación del crédito, se advierte que la Secretaría de Ejecución aún no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el inciso 1° del auto de fecha 1 de septiembre de 2023.

En consecuencia, procédase de conformidad, dando **traslado** de la **liquidación** así como del escrito de **objeción**, para lo pertinente. Proceda la oficina de apoyo de conformidad de manera inmediata.

De la misma forma, los apoderados de las partes den cumplimiento a lo ordenado en inciso 3° del auto atrás referido, documento que se requiere para adoptar la decisión que corresponda.

Vencido el traslado ingrese en forma inmediata el proceso al despacho para lo pertinente.

Cúmplase,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2491410e221da12ec2dfa0bad0d449a4b2f315f58ca46a585105b363ad89c32**

Documento generado en 15/02/2024 05:37:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 031 C.M. 2020-00024

En atención a la solicitud que realiza la apoderada de la parte actora, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento de la parte interesada.

Así mismo se **i) requiere** al **Juzgado de origen** y demás **juzgados** que tuvieron conocimiento previo de proceso en referencia, a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, **ii) ofíciase** al **Banco Agrario** para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos. **Ofíciase**

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Por último, secretaria proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 16 de agosto de 2022, esto es la **entrega sucesiva** de los dineros a favor de la parte demandante, hasta completar el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2024 Por anotación en estado No. 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3de003e2123c1ef20182583bff438c3790adf5381d6a4e2eafdb07885958f576**

Documento generado en 15/02/2024 05:37:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 034 C.M. 2017-01187

Secretaria proceda a dar inmediato cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo segundo del auto de fecha 12 de octubre de 2023.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

**Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2024 Por anotación en estado No. 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32c10d38b8606fc64a96c73a8751b5381a165662cbc19774508864f9112affc5**

Documento generado en 15/02/2024 05:37:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 034 C.M. 2017-01187

En atención al escrito allegado el pasado 18 de octubre de 2023, previamente a resolver lo que en derecho corresponda se requiere al memorialista para que allegue el escrito de acuerdo de pago suscrito por las partes (Numeral 2° artículo 161 del C. G del P.).

Proceda la parte de conformidad.

El reporte de abonos efectuado por la actora y realizados por la parte ejecutada, agréguese a los autos y téngase en cuenta en su debida oportunidad procesa.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2024 Por anotación en estado No. 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 899b1bf0ee562c6726d053d065d416c8d694583eb42c333eefe02a18951435d6

Documento generado en 15/02/2024 05:37:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 045 C.M. 2019-00351

De los informes presentados por la secuestre, agréguese a los autos y pónganse en conocimiento de las partes.

De otro lado, previo a resolver lo que en derecho corresponda frente al avalúo del bien objeto de cautela, se requiere a la parte demandante, de estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P., esto es, presentarlo con base en el certificado de avalúo catastral expedido por la autoridad distrital respectiva, aplicando sobre aquel la regla allí consagrada. La factura de pago impuesto, no es el documento idóneo para ello

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2024 Por anotación en estado No. 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **520ee3e0dcc7391dea771e746e23e0171294fbcc5310ffd9ee0e91886c7e7fa3**

Documento generado en 15/02/2024 05:37:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 049 C.M. 2021-00275

Previamente a resolver lo pertinente, alléguese copia de la comunicación enviada al poderdante, tal como lo previene el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, notificándole la decisión de renuncia del mandato.

Proceda de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2024 Por anotación en estado No. 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d93a31768f6cc19045f689f943200c4a367d8be1478b47239f6a358f73fbbc44**

Documento generado en 15/02/2024 05:37:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 059 C.M. 2022-01085

Agréguese a los autos en los términos del artículo 109 del C.G del P., la respuesta allegada por la POLICIA NACIONAL, quedando en conocimiento de la actora para lo pertinente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2024 Por anotación en estado No. 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9749d1fc6a6bb3c7a5a809b821390ed75ca18fcd255d6a58484239974b25f65e**

Documento generado en 15/02/2024 05:37:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 059 C.M. 2022-01085

Atendiendo el memorial que antecede, se reconoce personería para actuar al abogado **RAMIRO FERNANDO PACANCHIQUE MORENO**, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder aportado.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2024 Por anotación en estado No. 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaría

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 057ea8a09670e3d0b96bb8a98be8889d8bb89f391c1d23c09ac787f57b06b92f

Documento generado en 15/02/2024 05:37:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



G
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 071 C.M. 2017-00711

Vencido como se encuentra el término del traslado, revisadas las diligencias y como consecuencia de la comparación de la liquidación efectuada por el Despacho, se dispone:

- 1. Factura 0001-26638:** Por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, por valor de **\$24.610.063** hasta el **31 de octubre de 2022**.

- 2. Factura 0001-26648:** Por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, por valor de **\$9.877.248** hasta el **31 de octubre de 2022**.

- 3.** Cumplidos los presupuestos del artículo 447 ibidem, el Despacho ordena la **entrega sucesiva** de los títulos existentes para este asunto a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada.

- 4.** Requierase al **i)** Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, **ii)** ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos. **Ofíciase**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría - área de títulos comunique a la dirección electrónica de la demandada el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2024 Por anotación en estado No. 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4f6d3b44a62ec7fadc020aefba02bc3ea61d75259845c59f7bc4535e1316a5b**

Documento generado en 15/02/2024 05:37:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 071 C.M. 2019-00368

Reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que al poder otorgado presenta el abogado **VLADIMIR LEÓN POSADA**, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Previo a resolver lo que corresponde en derecho, se requiere a la memorialista a fin de allegue el correspondiente certificado de existencia y representación de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"** en el cual, se acredite la representación legal de quien otorga el poder allegado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2024 Por anotación en estado No. 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17f32a6abce9308ad7a9d086f471fd6fc7c6fbaae20a51b5faf36cfcde383d

Documento generado en 15/02/2024 05:37:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 071 C.M. 2021-01126

Atendiendo la petición elevada por la apoderada de la parte actora, se requiere a la secretaria para que proceda con la actualización del **oficio nro. 0762** de fecha **23 de mayo de 2022. OFÍCIESE.**

Una vez elaborado el correspondiente oficio, la Secretaria de Ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a enviar el oficio al correo electrónico de la parte actora registrado, en el escrito que se resuelve para surtir el trámite pertinente y déjense las constancias del caso.

De la documentación allegada por la demandada se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte actora.

Así las cosas, se requiere a la parte actora, para que se manifieste sobre lo manifestado por la demandada.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2024 Por anotación en estado No. 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f2aeda4ffa08254f21ad12b891dc94c251e11edba9dfbda05f6e60c3013fc17**

Documento generado en 15/02/2024 05:37:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 077 C.M. 2021-00075

Vencido como se encuentra el término del traslado, en los términos del numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., a modificar de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la misma no se encuentra ajustada en legal forma, toda vez que el capital se encuentra ponderado de manera equivocada de acuerdo con el mandamiento de pago, y es distante a la liquidación elaborada por esta agencia.

Por consiguiente y por ser esta una norma de orden imperativo, el Despacho procede a realizar la liquidación del crédito mediante el programa de liquidaciones que posee la Rama Judicial, liquidación que se anexa y hace parte integra de la presente providencia.

Por lo anteriormente expuesto y conforme a los resultados que arroja la citada liquidación efectuada por el Despacho, se Imprueba la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante y se aprueba la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$ 37.233.147,11** con fecha de corte al **19 de septiembre de 2023**, tal como se colige del cuadro anexo y que hace parte de esta providencia.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2024 Por anotación en estado No. 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b5f36214bddec50693243ce18adeded9a3a847306aee4ced83ae4bb9dd7290f**

Documento generado en 15/02/2024 05:37:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 082 C.M. 2020-00699

En atención a la solicitud que antecede, reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que presenta al poder el abogado **JOHN ALBERTO CARRERO LOPEZ**, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Previo a resolver lo que corresponde en derecho, se requiere a la memorialista a fin de allegue el correspondiente certificado de existencia y representación de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"** en el cual, se acredite la representación legal de quien otorga el poder allegado.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2024 Por anotación en estado No. 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90fc91b19e15df5c21c0c17f2705a1d386440dc168957df9042c380da75c09f8**

Documento generado en 15/02/2024 05:37:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref. J 21 P.C.C.M. 2021-00238

Previamente sea del caso precisar y dejar en conocimiento de las partes, que respecto de la solicitud de terminación por pago total enviada vía correo electrónico el 13 de diciembre de 2023 en cumplimiento de la providencia del 6 de diciembre del mismo año, y cargada en el gestor documental el 12 de enero último, se pone de presente, **que solo hasta el 12 de febrero** del año en curso, este Despacho tuvo conocimiento de la misma, con la orden de ingreso que se dio al expediente conforme se registró en el sistema Siglo XXI.

Así las cosas, y atendiendo la solicitud de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación escrito coadyuvado por la representante legal suplente de la cooperativa ejecutante, y que proviene del correo electrónico suministrado en el expediente, por reunir los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Oficiése.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

TERCERO. ORDENAR a la entidad Accionante entregar el original del título valor que sirvió de base de la presente ejecución a la Parte Demanda con la nota de cancelación, lo anterior en consideración a que la demanda aquí adelantada se realizó de manera digital, como lo estableció la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2024 Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e40235afe01c0f62425155d29cb974e1372360f542b3e42f42743cf0a95012d7**

Documento generado en 15/02/2024 05:37:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>